CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

# INFORME DE AUDITORÍA N° 039-2024-2-0422-AC

## AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLILLAS

HUAYLILLAS, PATAZ, LA LIBERTAD

## "EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL LOCAL COMUNAL DEL ANEXO EL ALIZAR DEL DISTRITO DE HUAYLILLAS, PROVINCIA DE PATAZ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"

PERÍODO: 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 30 DE MAYO DE 2021

TOMO I DE V

26 DE NOVIEMBRE DE 2024
LA LIBERTAD – PERÚ

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

0716

0392024204220 0

00001

# INFORME DE AUDITORÍA N° 039-2024-2-0422-AC

## "EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL LOCAL COMUNAL DEL ANEXO EL ALIZAR DEL DISTRITO DE HUAYLILLAS, PROVINCIA DE PATAZ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"

# ÍNDICE


| DENOMINACIÓN | N° Pág. |
|---|---|
| I. ANTECEDENTES | 1 |
| 1.1. Origen | 1 |
| 1.2. Objetivos | 1 |
| 1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance | 1 |
| 1.4. De la entidad o dependencia | 2 |
| 1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento | 3 |
| 1.6. Aspectos relevantes | 3 |
| II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO | 3 |
| III. OBSERVACIÓN | 10 |
| SE APROBÓ Y EJECUTÓ EL ADICIONAL DE LA OBRA "CREACIÓN DEL LOCAL COMUNAL DEL ANEXO EL ALIZAR DEL DISTRITO DE HUAYLILLAS" PARA MODIFICAR SU CAPACIDAD DE AFORO, A PESAR DE NO SER INDISPENSABLE Y/O NECESARIO PARA CUMPLIR LA META PREVISTA EN EL CONTRATO, Y QUE NO CONTABA CON LA MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL; ASIMISMO, EL INGENIERO RESIDENTE NO PARTICIPÓ DE MODO PERMANENTE Y DIRECTO DURANTE TODA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y EL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD NO PARTICIPÓ EN LA MISMA, LO QUE OCASIONÓ LA INHABITABILIDAD DEL LOCAL POR COLAPSO PROGRESIVO Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/601 953,27 | |
| IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS | 54 |
| V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS | 54 |
| VI. CONCLUSIONES | 55 |
| VII RECOMENDACIONES | 59 |
| VIII APÉNDICES | 60 |

# INFORME DE AUDITORÍA N.° 039-2024-2-0422-AC

## "EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL LOCAL COMUNAL DEL ANEXO EL ALIZAR DEL DISTRITO DE HUAYLILLAS, PROVINCIA DE PATAZ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"

## PERÍODO: 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 30 DE MAYO DE 2021

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Huaylillas, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI), de la Municipalidad Provincial de Pataz (MPP), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0422-2024-007, habiendo comunicado el inicio de la auditoría mediante oficio n.° 000217-2024-CG/OC0422 de 24 de julio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

### 1.2. Objetivos

**Objetivo General:**

Determinar si la ejecución de la obra "Creación del Local Comunal del Anexo El Alizar del distrito de Huaylillas – Pataz – La Libertad", así como, la aprobación y ejecución del adicional con deductivo vinculante se realizaron conforme a lo establecido en los expedientes técnicos, estipulaciones contractuales y normativa aplicable, y si cumple con la finalidad pública.

**Objetivos Específicos:**

1. Determinar si la obra fue ejecutada dentro de los plazos establecidos y conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico, en el marco de la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

2. Determinar si la aprobación y ejecución del adicional con deductivo vinculante de la obra "Creación del Local Comunal del Anexo El Alizar del distrito de Huaylillas – Pataz – La Libertad", se realizó conforme a las especificaciones técnica del expediente técnico, así como en el marco de la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

### 1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

**Materia de Control**

La materia de control corresponde a la ejecución de la obra "Creación del Local Comunal del Anexo El Alizar del distrito de Huaylillas – Pataz – La Libertad" (en adelante la "Obra"), ejecutada por la empresa Servicios Mineros San Francisco (en adelante el "Contratista") mediante el Contrato n.° AS-SM-1-2019-MDH-1 de 28 de enero de 2020, por un monto de S/449 959,85 incluido IGV y un plazo de ciento veinte (120) días calendario; y supervisada por el ingeniero Juan Francisco Loyola Morales, (en adelante el "Supervisor"), por un monto de S/19 990,00 y un plazo de ejecución de 120 días calendario.

**Materia Comprometida**

La materia comprometida está relacionada a la ejecución de la obra convocada mediante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2019-MDH-1, para la ejecución de la obra "Creación del Local Comunal del Anexo El Alizar, distrito de Huaylillas, provincia de Pataz, departamento La Libertad".

**Alcance**

La auditoría de cumplimiento comprende el período 27 de noviembre de 2019 al 30 de mayo de 2021, y las unidades orgánicas examinadas son la División de Desarrollo Urbano y Rural, la Oficina de Abastecimiento y la Oficina de Tesorería de la Entidad, ubicada en la Calle Libertad S/N, distrito de Huaylillas, provincia de Pataz, departamento La Libertad, sin perjuicio de ampliar dicho periodo de acuerdo a los requerimientos de la auditoría.

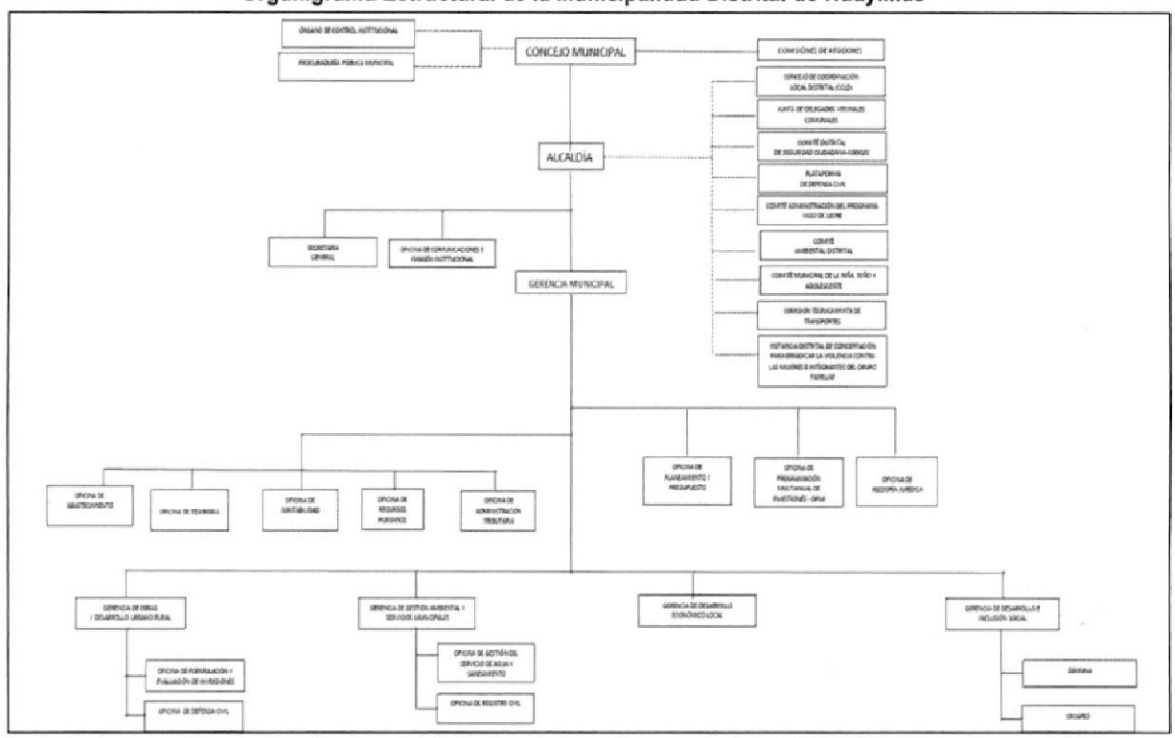
## 1.4. De la entidad o dependencia

La Entidad, es un órgano del Estado Peruano, como tercer nivel de gobierno, promotor del gobierno local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; así como, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Siendo sus atribuciones y funciones, circunscritas a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y otras disposiciones legales que regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como, a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

**Grafico n.° 1**
**Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Huaylillas**




**Fuente**: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2022-MDH de 4 de mayo de 2022.

### 1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, mediante Notificaciones n.os 001648-2024-CG y 001676-2024-CG notificados el 26 de setiembre de 2024 y 2 de octubre de 2024, se comunicó al señor Juan Francisco Loyola Morales identificado con DNI [redacted] y al señor Wilder Cueva Cabanillas identificado con DNI [redacted] respectivamente, el enlace para la activación de la casilla electrónica de asignación obligatoria; sin embargo, los administrados no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, por lo que, se procedió a la activación automática de su casilla electrónica, conforme el procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

Asimismo, los funcionarios Juan Carlos Castillo Quispe, Juan Francisco Loyola Morales, Wilder Cueva Cabanillas y Luigui Jhunior Flores Zavaleta, no remitieron sus comentarios o aclaraciones, a pesar de haber sido notificados, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatorias.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y la evaluación de comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 66**.

### 1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento, no se han identificado hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

## 2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la materia de control, se ha determinado deficiencias de control interno.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

### 2.1. ENTIDAD CARECE DE DIRECTIVAS INTERNAS Y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS REFERENTES A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS, GENERANDO EL RIESGO QUE LOS PROCESOS NO SE DESARROLLEN DE MANERA ESTANDARIZADA Y NO SE CUMPLAN DE MANERA EFECTIVA CON LAS ACTIVIDADES, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y EL CONTROL INTERNO

En el marco de ejecución del procedimiento de la prueba de recorrido del presente servicio de control posterior, la Comisión auditora aplicó cuestionarios al gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural, a la jefa de la Oficina de Abastecimiento, y a la jefa de la Oficina de Tesorería de la Entidad, referente a si cuentan con Manual de Organización y Funciones, directivas internas

y/o Manual de Procedimientos relacionados al proceso de selección, ejecución y liquidación de obras.

En mérito a ello, a la primera pregunta planteada[1], el gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural, la jefa de la Oficina de Abastecimiento y la jefa de Tesorería, manifestaron que sólo cuentan con *Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobada con Ordenanza Municipal N° 001-2022-MDH"*, no contando con Manual de Organización y Funciones, Directivas internas y Manual de procedimientos, lo que evidencia que dichas unidades orgánicas no tienen establecidas sus actividades y procedimientos de manera documentada a fin de asegurar el adecuado desarrollo de las mismas por parte del personal a su cargo.

Situación que ha sido corroborada, por el gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, quien ante las preguntas n.os 3, 8, 11, 16, 24, 29, 33, 36, 43 y 46 del cuestionario aplicado, indicó que la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano Rural[2] no cuenta con directivas internas ni manual de procedimientos relacionados con las actividades propias de su área, referidas a la entrega de terreno, procesos constructivos y sus controles de calidad, otorgamiento de conformidad de valorizaciones, otorgamiento de ampliaciones de plazo, conformidad de adicionales de obra, conformidad a solicitudes de suspensión de plazo, conformidad a recepción de obra, liquidación de ejecución y supervisión de obras.

Asimismo, la jefa de la Oficina de Abastecimiento, en las preguntas 3 y 9 del cuestionario, ratifica que no cuenta con norma interna que regule el procedimiento para perfeccionar o suscribir contrato, ni para la regulación del desarrollo de las funciones del comité de selección.

Por su parte, la jefa de la Oficina de Tesorería, en la pregunta 5[3] del cuestionario aplicado, indicó: *"La entidad No cuenta con alguna Directiva"*, relacionada al pago de las obligaciones que tenga la Entidad, así como para la custodia de los títulos valores (cartas fianzas).

Lo descrito líneas arriba, evidencia que la Entidad carece de controles internos documentados que permita un ordenamiento adecuado de sus actividades, así como una estructura organizativa para la ejecución de sus funciones específicas, y el cumplimiento de los requisitos de los cargos de cada unidad orgánica que la conforman, registros y responsabilidades de los intervinientes en cada proceso.

Lo expuesto anteriormente vulnera la siguiente normativa:

- **Ley n.° 28716 Ley de control interno de las entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006.**

  *"(...)*
  ***TÍTULO III***
  ***CONTROL INTERNO***
  ***Capítulo I***
  ***Implantación y Funcionamiento***

[1] *"Cuenta la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano Rural con los siguientes documentos:*
*Adicionalmente indicar los documentos de aprobación:*
- *Manual de Organización y Funciones*
- *Reglamento de Organización y Funciones*
- *Directivas Internas*
- *Manual de procedimientos"*

[2] Se precisa la denominación de "Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural" se realizó mediante el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado el 12 de abril de 2022, cambiando la anterior denominación de "División de Desarrollo Urbano y Rural", conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2017-MDH.

[3] "¿Cuenta la Entidad con directiva interna para realizar el pago de las obligaciones de la Entidad, archivo y para la custodia de títulos valores (cartas fianzas), de corresponder con qué documento fue aprobado?"

***Artículo 4°. - Implantación del control interno***

*Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:*

*a) Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como de los servicios públicos que presta;*

*(...)*

***Capítulo II***

***Obligaciones y Responsabilidades***

***Artículo 6°.- Obligaciones del Titular y funcionarios***

*Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:*

*(...)*

*d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos a:*

*i. La competencia y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad.*

*(...)*

*iv. El establecimiento de los registros correspondientes a las transacciones y operaciones de la entidad, así como a su conciliación*

*v. Los sistemas de procesamiento, uso y control de la información, documentación y comunicaciones institucionales.*

*(...)*

*g) Emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa, propiciando los recursos y apoyo necesarios para su eficaz funcionamiento(...)".*

- **Norma de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006.**

*"(...)*

***I. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO***

***1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL***

***El componente ambiente de control define el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de buenas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la entidad y generar una cultura de control interno.***

*(...)*

***NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL***

*(...)*

***1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad***

***Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.***

*Comentarios:*

*01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.*

*02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.*

*(...)*

3. ***NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
***El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.***
*(...)*
***NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***

***3.1. Procedimientos de autorización y aprobación***
***La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.***

*Comentarios:*
*01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.*
*02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.*

***3.2. Segregación de funciones***
***La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.***

*Comentarios:*
*01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.*
*02 La segregación de funciones debe estar asignada en función de la naturaleza y volumen de operaciones de la entidad.*
*03 La rotación de funcionarios o servidores públicos puede ayudar a evitar la colusión ya que impide que una persona sea responsable de aspectos claves por un excesivo período de tiempo.*
*(...)*

***3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas***
***Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.***

*01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación.*

*Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.*

*02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.*

*03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.*

*04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).*

*(...)"*

Los hechos expuestos, generan el riesgo que los procesos no se desarrollen de manera estandarizada y que no se cumplan de manera efectiva con las actividades, afectando la transparencia y el control interno, situación originada debido a que la Entidad no cuenta con controles internos documentados que permita un ordenamiento adecuado de sus actividades, así como una estructura organizativa para la ejecución de sus funciones y/o actividades de los funcionarios y/o servidores, además de los procedimientos en cada unidad orgánica, durante los procesos de selección, ejecución y liquidación de obras.

## 2.2. LA ENTIDAD NO CAUTELA EL ADECUADO ARCHIVO, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DEL ACERVO DOCUMENTARIO, GENERANDO EL RIESGO DE DETERIORO Y/O PÉRDIDA DE INFORMACIÓN, AFECTANDO LA PRESERVACIÓN Y TRAZABILIDAD DE LOS ACTUADOS ADMINISTRATIVOS.

Mediante oficio n.° 000428-2024-CG/GRLIB de 6 de febrero de 2024, se solicitó a la Entidad documentación relacionada a la ejecución de la obra, como comprobantes de pago de las valorizaciones de ejecución de obra, cartas fianzas, comprobantes de pago de la supervisión de obra, informe n.° 089-2020-MDH-DIDUR/JCCQ y carta n.° 020-2020-JFLM.CO; requerimiento que fue atendido mediante carta n.° 002-2024-MDH/JPA-JDC recibida el 23 de febrero de 2024, por el jefe de Defensa Civil de la Entidad, quien manifiesto lo siguiente: ***"No se cuenta con la Carta N°020-2020-JFLM-CO"*** **(el resaltado es nuestro)**.

Así también, con oficio n.° 001352-2024-CG/GRLIB de 28 de junio de 2024, se requirió a la Entidad, entre otros documentos, el expediente técnico, cuaderno de obra, informes, resoluciones, etc; en atención a ello se remitieron, los oficios n.[os] 099-2024MDH-A recibido el 27 de agosto de 2024 y 141-2024-MDH/A recibido el 19 de setiembre de 2024, en los cuales el Titular de la Entidad comunicó: *"(...) debo manifestarle que* ***los documentos que se adjuntan son los únicos que han sido recabados en el acervo documentario*** *de la gerencia de obras y desarrollo urbano y rural, así como de secretaría general (...)"* **(el resaltado es nuestro)**.

De la revisión a la documentación remitida se evidenció que varios documentos solicitados no fueron remitidos, así como, se alcanzó el expediente técnico sin planos.

Por otro lado, mediante oficio n.° 001-2024-CG/OC0422-AC-MDH de 2 de agosto de 2024, se requirió a la Entidad, entre otros documentos, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) y modificatorias, vigente durante el periodo de 27 de noviembre de 2019 al 30 de mayo de 2021; siendo que en respuesta al citado requerimiento, la responsable de Acceso a la Información Pública de la Entidad, mediante carta n.°001-2024-MDH/RAIP recibida el 17 de octubre de 2024, indicó lo siguiente:

*"(...) debo manifestarle que* ***se ha realizado la búsqueda exhaustiva en el acerbo (sic)***

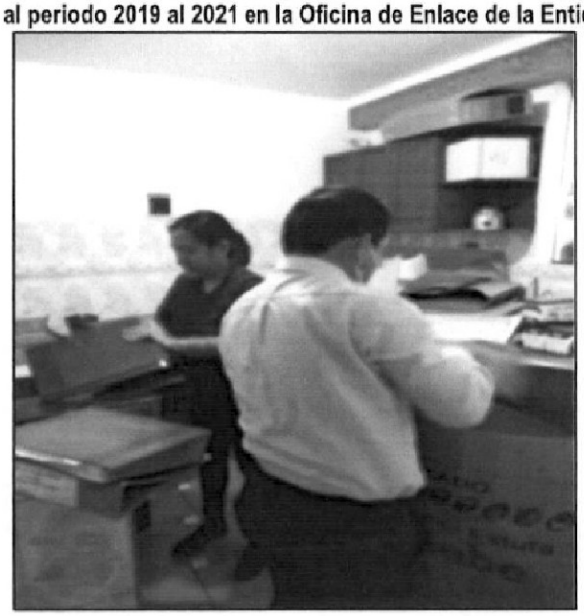
***documentario de la Municipalidad Distrital de Huaylillas*** *a fin de identificar la Ordenanza Municipal que aprueba la estructura orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y el manual de Organización y Funciones – MOF, vigente durante el periodo 27 de noviembre al 30 de mayo del 2021,* ***de los cuales no ha sido posible obtenerlo."*** **(el resaltado es nuestro).**

Por ello, mediante oficio n.° 043-2024-CG/OC0422-AC-MDH de 18 de octubre de 2024, se solicitó a la Entidad, entre otros, *"(...) de tener el ROF 2017 de manera digital, alcanzar la citada documentación"*, documento que fue remitido mediante oficio n.° 003-2024-MDH/RAIP recibido el 21 de octubre de 2024; sin embargo, dicho documento carece de las firmas correspondientes, lo que evidencia que la Entidad no efectúa un adecuado archivo y custodia de los documentos que posee.

Por otra parte, mediante oficios n.os 005-2024-CG/OC0422-AC-MDH de 8 de agosto de 2024 y 026-2024-CG/OC0422-AC-MDH de 6 de setiembre de 2024, se solicitó a la Entidad dos (2) juegos en copias fedateadas de las autógrafas (resolución que incluye la documentación que sustenta el trámite administrativo) de las Resoluciones de Alcaldía n.os 105-2019-MDH de 22 de noviembre de 2019 y 089-2019-MDH de 1 de octubre de 2019, respectivamente; requerimiento que fue atendido mediante oficio n.° 135-2024-MDH/A de 12 de setiembre de 2024, con el cual se **remitió las resoluciones solicitadas pero sin documentación adjunta**. Asimismo, mediante oficio n.° 001459-2024-CG/GRLIB de 16 de julio de 2024, se solicitó: *"(...) alcanzar en tres (3) juegos en copias fedateadas la autógrafa de la Resolución de Alcaldía n.° 70-2020-MDH de 1 de julio de 2020, que aprueba la ampliación excepcional de plazo a favor de la empresa Servicios Mineros San francisco S.A.C. (...)"*, documentos que no han sido remitidos por la Entidad.

Cabe mencionar que, de las visitas efectuadas por la Comisión Auditora a las instalaciones de la Oficina de Enlace de la Entidad (ubicado en el distrito y provincia de Trujillo), así como a la sede de la Entidad (ubicado en el distrito de Huaylillas, provincia de Pataz), a fin de recopilar la información necesaria e indispensable para cumplir con los objetivos planteados de la presente auditoría, se evidenció que la documentación se encontraba desordenada e incompleta dentro de cajas de cartón, ubicando varios documentos, como consta en las Actas de entrega de documentos suscritas los días 13, 14 y 20 de agosto y 9, 11, 18 y 19 de setiembre de 2024, como se aprecia en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 1**
**Comisión auditora realizando búsqueda de documentos correspondientes al periodo 2019 al 2021 en la Oficina de Enlace de la Entidad**



Lo expuesto anteriormente vulnera la siguiente normativa:

- **Ley n.° 28716 Ley de control interno de las entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006.**

*"(...)*
***TÍTULO III***
***CONTROL INTERNO***
***Capítulo I***
***Implantación y Funcionamiento***
***Artículo 4°.- Implantación del control interno***
*Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos- siguientes:*
*(...)*
*d) Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información.;*
*(...)*
***Capítulo II***
***Obligaciones y Responsabilidades***
***Artículo 6°.- Obligaciones del Titular y funcionarios***
*Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:*
*(...)*
*d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:*
*(...)*
*iv. Los sistemas de procesamiento, uso y control de la información, documentación y comunicaciones institucionales.*
*(...)".*

- **Norma de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006.**

*"(...)*
*I. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO*
*(...)*
*4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN*
***Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.***
*(...)*
*NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN*
*(...)*
***4.3. Calidad y suficiencia de la información***
***El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.***

*Comentarios:*
*01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.*

*02 La información debe ser generada en cantidad suficiente y conveniente. Es decir debe disponerse de la información necesaria para la toma de decisiones, evitando manejar volúmenes que superen lo requerido.*

*(...)*

***4.6. Archivo institucional***

***El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.***

*Comentarios:*

*01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.*

*02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.*

*(...)".*

El hecho expuesto, genera el riesgo de deterioro y/o pérdida de los documentos, así como la limitación en el acceso a la información de manera oportuna e integral para efectos de control y toma de decisiones, afectando la preservación y trazabilidad de los actuados administrativos, situación que ha sido ocasionada debido a que la Entidad no ha implementado mecanismos de control ni directivas y/o lineamientos internos para archivar, custodiar y conservar los documentos generados por las diferentes unidades orgánicas.

Es importante precisar que, las deficiencias antes mencionadas fueron advertidas como resultado de la ejecución de las pruebas de corrido, relacionados al cumplimiento de los objetivos establecidos para el servicio de control posterior, pero no implica la evaluación de todos los aspectos de control interno de la Entidad.

## 3. OBSERVACIÓN

**SE APROBÓ Y EJECUTÓ EL ADICIONAL DE LA OBRA "CREACIÓN DEL LOCAL COMUNAL DEL ANEXO EL ALIZAR DEL DISTRITO DE HUAYLILLAS" PARA MODIFICAR SU CAPACIDAD DE AFORO, A PESAR DE NO SER INDISPENSABLE Y/O NECESARIO PARA CUMPLIR LA META PREVISTA EN EL CONTRATO, Y QUE NO CONTABA CON LA MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL; ASIMISMO, EL INGENIERO RESIDENTE NO PARTICIPÓ DE MODO PERMANENTE Y DIRECTO DURANTE TODA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y EL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD NO PARTICIPÓ EN LA MISMA, LO QUE OCASIONÓ LA INHABITABILIDAD DEL LOCAL POR COLAPSO PROGRESIVO Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/601 953,27.**

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, que acredita las fases de Formulación y Evaluación, así como la Fase de Ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Creación del Local Comunal del Anexo El Alizar del distrito de Huaylillas – Pataz – La Libertad" con CIU n.° 2466572; se ha evidenciado que en octubre de 2019 se declaró viable el citado proyecto, cuya alternativa de solución única estableció la construcción de estructuras de dos (2 niveles sin azotea, arquitectura e instalaciones eléctricas y sanitarias para atender una demanda 815 pobladores en 10 años de vida útil; en ese sentido, en noviembre de 2019, la División de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, otorgó conformidad para la aprobación del Expediente Técnico para su ejecución por un valor referencial de S/499 955,38, bajo el sistema de contratación de A suma alzada y un plazo de ejecución de 120 días calendario. En dicho expediente se consideró la construcción del local usando estructura aporticada de los siguientes componentes: a) Primer piso: talleres, oficina administrativa,

servicios higiénicos - SS.HH, circulación y escalera interna, veredas; b) Segundo piso: Salón de Usos Múltiples – SUM, depósito de limpieza, balcón y c) el Techo: Estructura aligerada con cobertura de teja andina para un aforo de 256 personas[4].

De esa manera, se suscribió el contrato con la empresa Servicios Mineros San Francisco S.A.C., quien propuso a los señores Segundo Gabriel Araujo Valverde y Willian Erick Baltodano Contreras, como residente e ingeniero de Seguridad en Obra, respectivamente; sin embargo, luego de iniciada el plazo de ejecución contractual y conforme a lo señalado en el Cuaderno de Obra, el 14 de agosto de 2020 pobladores de El Alizar convocaron al residente y solicitaron la modificación de varios componentes del Expediente Técnico, tales como: eliminar la escalera interior, modificar la distribución del primer piso y ampliar el área del segundo piso; así como, una nueva configuración del techo, todo ello con la finalidad de ampliar la capacidad del aforo de dicho local. Esta solicitud fue comunicada al Supervisor quien la elevó a la Entidad para su evaluación; es así, que el jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad recomendó atender las modificaciones requeridas por los citados pobladores a través de un adicional de obra; evidenciándose al respecto, que dicha modificación no era indispensable y/o necesaria para cumplir la meta del aforo señalado en el contrato suscrito, el cual había sido definido a través de la demanda proyectada durante el periodo de vida útil del proyecto declarado viable y que con ella se afectaban su dimensionamiento, contraviniendo así lo señalado en el numeral 33.3 del artículo 33° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual.

Es así como, se aprobó el Expediente Técnico del adicional con deductivo vinculante n.° 1 de la Obra, en adelante, "adicional de obra", el cual no contó con la memoria de cálculo estructural que garantice la estabilidad del nuevo local comunal; toda vez que se plantearon modificaciones que convertían la infraestructura regular señalada en el Expediente Técnico original en una irregular.

Esta situación trajo como consecuencia el colapso progresivo del local, advirtiéndose que los voladizos del segundo piso fueron ampliados hasta 2.00 metros, tienen rajaduras en los pisos, también en las columnas, muros y demás elementos estructurales debido al flexionamiento; y que el techo del segundo piso que se adaptó como una azotea presenta rajaduras que permiten el paso del agua de lluvia dañando la estructura de dicho nivel; lo cual al haberse eliminado la escalera interna, no se cuenta con acceso para el segundo nivel, incluso hacia la azotea. Asimismo, dicho recinto no ha sido recibido ni utilizado por la población debido al estado situacional y que ha sido declarado inhabitable por la Entidad, por encontrarse en peligro de colapso inminente ante la probabilidad de ocurrencia de un evento a consecuencia de las lluvias intensas o eventos naturales.

Finalmente, se ha evidenciado que el residente de obra no se encontró de modo permanente y directo durante toda la ejecución de la Obra, toda vez que, simultáneamente se encontraba en diferentes obras ejecutadas por otras entidades y que el especialista de seguridad en obra no participó en la ejecución de la misma, conforme lo ha indicado el citado profesional.

Al producirse los hechos expuestos, se transgredió lo establecido en los artículos 2°, 9°, 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, el contrato y responsabilidad del contratista. Asimismo, se contravino lo establecido en los artículos 35°, 161°, 163°, 179°, 187°, 190°, 194°, 205° y anexo n.° 1 definiciones, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a sistemas de contratación, penalidades, otras penalidades, residente de obra, funciones del inspector o supervisor, obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) y definición de prestación adicional de obra.

Además, transgredió lo establecido en el artículo 5° de la Norma G.010 Consideraciones Básicas

[4] Obtenido de la memoria de cálculo de instalaciones sanitarias del expediente técnico de obra.

aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicada el 8 de mayo de 2006, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, los artículos 19°, 20° y 21° de la Norma E.030 Diseño Sismoresistente aprobada mediante el Resolución Ministerial n.° 355-2018-VIVIENDA publicada el 23 de octubre de 2018. Aunado a ello, el artículo 33° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 publicada el 23 de enero de 2019 y modificatorias, referido a la ejecución física de las inversiones.

De igual modo, se contravino lo previsto en el numeral 3.6, 3.8.2, del capítulo III de la sección general, referido a valorizaciones y otras penalidades; así como el numeral 2.5 del capítulo II referido a valorizaciones; literal e) del numeral 3.1.2. del capítulo III, referido a otras penalidades de la sección especifica, de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2019-MDH (Primera Convocatoria) para la contracción de la ejecución de la obra "Creación del Local Comunal del Anexo El Alizar - distrito de Huaylillas - provincia de Pataz - Región La Libertad".

Asimismo, se incumplió la cláusula undécima y décima tercera del Contrato n.° AS-SM-1-2019-MDH-1 Contrato derivado de la Adjudicación simplificada para la ejecución de la obra "Creación del Local Comunal del Anexo El Alizar - distrito de Huaylillas - provincia de Pataz - Región La Libertad", suscrito el 28 de enero de 2020, referido a declaración jurada del contratista y penalidades. Además, se incumplió los literales a), e) y h) del numeral 2 de la cláusula novena del Contrato de Consultoría de obra para la supervisión de la obra "Creación del local comunal del alizar del distrito de Huaylillas provincia de Pataz departamento de La Libertad" suscrito el 4 de febrero de 2020, referido a obligaciones de las partes.

La situación descrita ha ocasionado la inhabitabilidad del Local Comunal debido a la aprobación y ejecución del adicional con deductivo vinculante n.° 1 de la Obra, a pesar de no ser indispensable y/o necesario para cumplir la meta prevista en el contrato, generando un perjuicio económico ascendente a S/601 953,27 al haberse aprobado y pagado las valorizaciones de obra n.os 1 al 7 y las valorizaciones del adicional de obra n.os 1 al 4; monto que incluye la penalidad no cobrada de S/57 434,07, debido a la ausencia del residente quien no se encontró de manera directa y permanente en la ejecución de la Obra y que el especialista en Seguridad de Obra, no participó en la ejecución de la misma.

Los hechos expuestos, han sido ocasionados por el accionar de:

- Juan Carlos Castillo Quispe, en su calidad de jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, quien recomendó atender las modificaciones solicitadas por los pobladores de El Alizar, a través del adicional de obra, a pesar que dichas modificaciones no eran indispensables ni necesarias para cumplir con el objetivo del contrato y menos aún requirió a la Unidad formuladora la evaluación técnica de dichas modificaciones que garanticen que éstas no alteren la concepción técnica y/o el dimensionamiento del proyecto en ejecución. Además, otorgó conformidad al expediente técnico del adicional de obra, a pesar que dicho expediente no contaba con la memoria de cálculo estructural que garantice la estabilidad de la Obra que había sido modificada de una infraestructura regular en una irregular, lo que ocasionó el colapso progresivo de la Obra y que sea declarado no habitable por la Entidad.

  Asimismo, otorgó conformidad a las valorizaciones n.os 1 al 5 de la ejecución de la Obra y a las valorizaciones n.os 1 y 2 del adicional de obra, sin incluir la aplicación de las penalidades por la ausencia del residente de obra y la no participación del especialista de seguridad de obra, a pesar que el residente de obra no se encontró de modo permanente y directo en la ejecución de la obra y que el especialista en seguridad de obra nunca participó en la misma.

- Juan Francisco Loyola Morales, en su calidad de supervisor de obra, quien otorgó conformidad al expediente técnico del adicional de obra, a pesar que las modificaciones no eran indispensables ni necesarias para cumplir con el objetivo del contrato y que el expediente técnico del adicional de

obra, cambiaba la concepción técnica y/o el dimensionamiento del proyecto declarado viable. Además, no advirtió que dicho expediente cuente con la memoria de cálculo estructural que garantice la estabilidad de la Obra que había sido modificada de una infraestructura regular en una irregular, lo que ocasionó el colapso progresivo de la Obra y que sea declarado no habitable por la Entidad.

Asimismo, no cauteló, advirtió ni comunicó la ausencia del residente de obra, toda vez que dicho profesional no se encontró de modo permanente y directo en la ejecución de la Obra, y, del especialista de seguridad de obra, quien nunca participó en la ejecución de la misma, dando conformidad a las valorizaciones n. os 1 al 7 de la ejecución de Obra y a las valorizaciones n.os 1 al 4 del adicional de obra, sin incluir los informes sobre la aplicación de penalidades por la ausencia de los citados profesionales.

- Wilder Cueva Cabanillas, consultor y proyectista, quien emitió opinión favorable al expediente técnico del adicional con deductivo vinculante de obra n.° 1, a pesar que dichas modificatorias no eran indispensables ni necesarias para cumplir con el objetivo del contrato y sin que la Unidad formuladora haya emitido la evaluación técnica que garanticen que éstas no alteren la concepción técnica y/o el dimensionamiento del proyecto en ejecución, convirtiendo la infraestructura regular en una irregular, lo que ocasionó el colapso progresivo de la Obra y que sea declarado no habitable por la Entidad.
- Luigui Jhunior Flores Zavaleta, en calidad de jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, quien otorgó conformidad a las valorizaciones n. os 6 y 7 de la ejecución de Obra y a las valorizaciones n.os 3 y 4 del adicional de obra, recomendando continuar con el trámite para el pago, a pesar que a través del adicional de obra, se efectuaron modificaciones que no eran indispensables ni necesarias para cumplir con el objetivo del contrato y menos aún requirió a la Unidad formuladora la evaluación técnica de dichas modificaciones que garanticen que éstas no alteren la concepción técnica y/o el dimensionamiento del proyecto en ejecución. Incluso, el expediente del adicional de obra no contaba con la memoria de cálculo estructural que garantice la estabilidad de la Obra que había sido modificada de una infraestructura regular en una irregular, lo que ocasionó el colapso progresivo de la Obra y que sea declarado no habitable por la Entidad. Asimismo, en dichas valorizaciones no se incluyó la aplicación de las penalidades por la ausencia del residente de obra y la no participación del especialista de seguridad de obra.

Los datos de la Obra se presentan en la Ficha Técnica de Obra adjunta en el **Apéndice n.° 3**; asimismo, el desarrollo de los hechos antes señalados se detalla a continuación:

1. **Se declaró viable el Proyecto de Inversión Pública "Creación del Local Comunal del Anexo El Alizar del distrito de Huaylillas – Pataz – La Libertad" con CIU n.° 2466572 para atender una demanda de 815 pobladores en 10 años de vida útil y se otorgó conformidad al Expediente Técnico por un valor referencial de S/499 955,38, bajo el sistema de contratación de a suma alzada para un aforo de 256 personas, conforme a la demanda proyectada**

   La Unidad Formuladora - UF de la Entidad registro el proyecto con código Único de Inversión n.° 2466572 el 21 de octubre de 2019, el cual fue viabilizado el 22 de octubre de 2019 y cuya alternativa única de solución contemplaba un (1) componente de ejecución con una inversión de S/539 953,59[5], como se detalla:

**Cuadro n.° 1**
**Alternativa de Solución del Proyecto CUI n.° 2466572**

| Alternativa | Descripción |
|---|---|
| 1 (Recomendada) | Se realizará construcción estructura, arquitectura, instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias. |

**Fuente:** Formato n.° 07-A del proyecto con CUI n.° 2466572 **(Apéndice n.° 4)**
**Elaborado por:** Comisión auditora

[5] Monto correspondiente a: Infraestructura S/499 955,37, Expediente técnico: S/20 000,00, Supervisión: S/19 998,22.

En tal sentido, el proyecto contemplaba la construcción de una infraestructura de 148.75 m², para un aforo de 256 personas y para atender una demanda de 815 pobladores en 10 años de vida útil[6]

Posterior a ello, con carta n.° 015-2019-WCC recibida el 21 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, el señor Wilder Cueva Cabanillas[7], alcanzó a la Entidad el expediente técnico del proyecto; por lo cual, el señor Juan Carlos Castillo Quispe, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural mediante el informe n.° 165-2019-MDH-DIDUR/JCCQ de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)** remitió al alcalde la conformidad del expediente técnico del proyecto con Código Único de Inversión n.° 246672. Es así que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 105-2019-MDH de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, se aprobó el expediente técnico de la Obra, por un total de inversión de S/519 953,60[8], bajo el sistema de contratación a suma alzada y con un plazo de ejecución de 120 días calendario, como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 2**
**Componentes del expediente técnico de obra**

| *Piso* | *Componentes* |
|---|---|
| *PRIMER PISO* | *Talleres 74.50 m2.* |
| | *Oficina administrativa 10.50 m2.* |
| | *SS.HH. 4.00 m2.* |
| | *Circulación y Escaleras 9.65 m2.* |
| | *Veredas 25.30 m2.* |
| *SEGUNDO PISO* | *SUM 92.85 m2.* |
| | *Depósito de limpieza 1.50 m2.* |
| | *SS.HH. 5.70 m2.* |
| | *Circulación y Escaleras 9.65 m2.* |
| | *Balcón 2.00 m2.* |
| *TECHO* | *Estructura Aligerada con cobertura de teja andina.* |

**Fuente**: Expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 7)**

**2. Los pobladores de El Alizar solicitaron la modificación de varios componentes del Expediente Técnico; evidenciándose que el jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad recomendó atender dichas modificaciones a través de un adicional de obra, a pesar que ésta no era indispensable y/o necesaria para cumplir la meta del aforo señalado en el contrato suscrito y que incluso afectaban su dimensionamiento**

Bajo dicho contexto, y de conformidad a lo establecido en el expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 7)** y en el contrato[9], el 11 de febrero de 2020, la Entidad procedió a la entrega del terreno donde se ejecutó la Obra, suscribiendo el Acta de entrega de terreno s/n[10] **(Apéndice n.° 11)**; asimismo, habiéndose cumplido lo establecido en el artículo 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se firmó el Acta de Inicio de obra ejercicio fiscal 2020 s/n[11] **(Apéndice n.° 12)**, computándose el plazo de ejecución de la Obra (120 días calendario), desde el 11 de febrero de 2020 hasta el 10 de junio de 2020.

---

6 Respecto a la viabilidad del proyecto de inversión, los Numerales 26.2 y 26.3 del artículo 26 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.1, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019, establecen que se aplica cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto. Asimismo, solo puede otorgarse cuando se cumpla con determinados requisitos, como: *"(...) 8. Los proyectos de inversión no están sobredimensionados respecto a la demanda prevista y sus beneficios sociales no están sobreestimados.*

7 Suscribió con la Entidad el contrato de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del citado proyecto el 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, con un plazo de 30 días calendario, por un monto de S/25 000,00.

8 Monto actualizado registrado en el Formato n.° 08-A de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**.

9 Contrato n.° AS-SM-1-2019-MDH-1 suscrito el 28 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 10)** entre la Entidad y el Contratista, por el monto de S/449 959,85 y un plazo de ejecución de 120 días calendarios.

10 Suscrito por el Alcalde de la Entidad; Juan Carlos Castillo Quispe, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, Juan Francisco Loyola Morales, Supervisor de obra; y Segundo Gabriel Araujo Valverde, Residente de obra.

11 Suscrito por Juan Carlos Castillo Quispe, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad; Juan Francisco Loyola Morales, Supervisor de obra; y Segundo Gabriel Araujo Valverde, Residente de obra. Cabe mencionar que se observa una cuarta firma, pero no se identifica al suscrito.

No obstante, mediante Decreto Supremo n.° 44-2020-PCM de 15 de marzo de 2020, se declara *"(...) el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19"*, medida que fue prorrogada hasta el 30 de junio de 2020. Ante ello, se suscribe el Acta de acuerdo de suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 1 de 16 de marzo de 2020[12], mediante el cual *"La **ENTIDAD** y **CONTRATISTA** aceptan suspender el plazo de ejecución de la Obra, por un tiempo indeterminado, hasta que el estado de emergencia y/o se presten las condiciones necesarias para el reinicio de la obra"* (subrayado agregado).

Es así que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 70-2020-MDH de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, la Entidad resuelve: *"**APROBAR** la ampliación excepcional de plazo a favor de la empresa Servicios Mineros San Francisco S.A.C., por el periodo de doscientos sesenta y siete (267) días calendario, (...) del 16/03/2020 al 07/12/2020".*

Luego, mediante Acta de reinicio de obra de 10 de agosto de 2020[13] **(Apéndice n.° 14)**, se dio por reiniciada la obra, con un nuevo plazo de ejecución de 120 días calendario, del 10 de agosto al 7 de diciembre de 2020.

Reiniciada la Obra, el 11 de agosto de 2020, en el Anexo El Alizar, distrito de Huaylillas, provincia de Pataz, región La Libertad, se llevó a cabo una reunión extraordinaria de las autoridades suscribiéndose una acta **(Apéndice n.° 15)**, contando con la presencia del presidente de la Junta administradora de servicios de saneamiento "JASS" El Alizar, la teniente gobernador del Anexo El Alizar, el presidente de la Asociación de Posesionarios Virgen del Rosario – El Alizar, el presidente de Ronda Campesina Rayos de Plata, entre otros; en cuyo documento se consignó lo siguiente:

*"Siendo las 7:00 pm del día 11 de Agosto del 2020 en El Anexo El Alizar, Distrito de Huaylillas, Provincia de Pataz, Región La Libertad se da inicio a la reunión extraordinaria de las autoridades del Anexo El Alizar para tomar acuerdos respecto a las mejoras para la obra: (...)*

*La orden del día es tratar las mejoras necesarias para que la obra: (...) tenga la adecuada funcionalidad y pueda cubrir eficazmente con la demanda existente en nuestra localidad.*

*Luego de escuchar propuestas y deliberar los presentes llegan a los siguientes acuerdos:*

- *Que la actual arquitectura no es la más adecuada para poder albergar a la población del Anexo El Alizar y las actividades que es este local comunal se proyectan realizar, sumado a esto la aplicación del distanciamiento social obligatorio por los presentes acontecimientos mundiales, por lo que se solicita se considere una ampliación en los ambientes y áreas de la construcción.*
- *Se pide en el primer piso eliminar las escaleras de acceso al segundo piso y correr la oficina existente hacia el lugar donde se proyectó las escaleras: aperturar una nueva puerta por la parte derecha en la zona central, así con estas modificaciones se pueda ganar un área más grande para el SUM del primer piso.*
- *En el segundo piso se solicita ampliar con voladizos, el primero en la zona posterior de 1.20m, en el frente 1.50m y en la parte izquierda un voladizo de 2.00m respectivamente; en el voladizo de la parte izquierda un se pide trasladar las baterías de baños y hacer dos oficinas de esta manera dejar libre toda el área central para poder tener un SUM del segundo piso más grande y pueda tener mejor beneficio para los pobladores.*
- *Se solicita que la losa inclinada que cubre al segundo piso que contempla el expediente sea cambiada por una losa plana con las mismas características y geometría de la losa del primer piso para que esa área se pueda usar en actividades al aire libre; se pide que en esta se coloque un material impermeable que garantice que no pase el agua y dañe los ambientes del piso inferior.*

[12] Suscrito por Juan Carlos Castillo Quispe, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad; Juan Francisco Loyola Morales, Supervisor de obra; Serapio Salvatierra Crespín, gerente General del Contratista y el Residente de obra.

[13] Suscrito por Juan Carlos Castillo Quispe, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad; Juan Francisco Loyola Morales, Supervisor de obra; Serapio Salvatierra Crespín, gerente General del Contratista y el Residente de obra

- *Se pide que se considere que la cerámica del piso de los diferentes ambientes sea de color amaderado o con diseños tipo parquet así pueda ser menos complicado su mantenimiento y limpieza. También se solicita se modifiquen las ventanas aumentando el espesor de los vidrios y colocándolos en sistema directo para poder generar ambientes más iluminados, ventilados reduciendo el uso de la luz artificial y de emergencia para de esta manera reducir las posibilidades de que virus y microorganismos proliferen causando afecciones a la salud de los pobladores.*
- *Se suplica tener en consideración la instalación de un sistema de tratamiento de excretas exclusivo para el local comunal mediante la instalación de un biodigestor con la capacidad suficiente necesaria.*
- *Finalmente se requiere al Ingeniero Residente de la obra en mención realice los trámites y coordinaciones correspondientes ante la Supervisión de Obra y la Municipalidad Distrital de Huaylillas, para que nuestros pedidos sean aceptados por ser de necesidad y justicia."*

*Siendo las 9:30 pm. Y no habiendo ningún otro tema que tratar, se da por finalizada la reunión, firmando los presentes en señal de conformidad. (...)"*

En merito a ello, el ingeniero Segundo Gabriel Araujo Valverde en adelante el "residente de obra", mediante asiento de cuaderno de obra n.° 59 de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, informó al Supervisor[14], lo siguiente:

*"Mediante el presente asiento se informa que el día 11 de agosto en horas de la noche* ***se me convocó a una reunión realizada por las autoridades de la comunidad, para informarme que en una reunión previa habían acordado solicitar el cambio y modificación de varios aspectos del expediente técnico:*** **(La negrita y el subrayado es nuestro)**

- *Eliminación de la escalera interior.*
- *Modificación de la distribución del 1er piso.*
- *Modificación y ampliación del área del 2° piso con dos ambientes más.*
- *Cambio de la configuración de la losa de techo solicitando que esta sea plana.*
- *Que la cerámica de los pisos sea de color madera.*
- *Eliminación de la cobertura proyectada.*
- *Otros cambios menores.*

*Se me entregó una copia de dicha acta de reunión por lo que esta residencia hace llegar a la supervisión para elevar a la entidad. (...)"*

Por su parte, el Supervisor de obra mediante asiento de cuaderno de obra n.° 60 de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, indica: *"Le comunico al residente que la documentación alcanzada será elevada a la Entidad dentro del plazo establecido para que determine su atención".*

Así, los hechos, mediante informe n.° 071-2020-MDH-DIDUR/JCCO recibido el 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, el ingeniero Juan Carlos Castillo Quispe, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, comunicó al Titular de la Entidad la viabilidad del adicional de obra, indicando lo siguiente:

*"(...)*
***III. ANÁLISIS:***

- *(...)*
- *Por otro lado, se hizo la consulta de disponibilidad presupuestal al encargado del Área de Presupuesto, obteniendo una respuesta favorable por parte de este último. Cabe indicar, que la disponibilidad presupuestal está enmarcada dentro de los estipulado en el Articulo 205. Prestaciones Adicionales de Obra Menores o Iguales al Quince por Ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

[14] Contrato de Consultoría de obra para la supervisión de la obra "Creación del local comunal del alizar del distrito de Huaylillas provincia de Pataz departamento de La Libertad" suscrito el 4 de febrero de 2020, Adenda n.° 1 de 13 de julio de 2020 y adenda n.° 2 de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**

*IV. CONCLUSIONES:*

- *Se considera oportuna la necesidad de elaborar dichas modificaciones en el Expediente técnico, las cuales corresponden a ejecutar la prestación Adicional y Deductivo de Obra.*
- *Se recomienda a la entidad AUTORIZAR mediante oficio a la empresa contratista, para que elabore el Expediente Técnico de Adicional Deductivo de Obra y se rija a los plazos establecidos en el Articulo 205. Prestaciones Adicionales de Obra Menores o Iguales al Quince por Ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."* (El subrayado es nuestro)

Observándose al respecto, que el jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad recomendó atender las modificaciones requeridas por los citados pobladores a través de un adicional de obra, a pesar que dichas modificaciones no eran indispensables ni necesarias para el cumplimiento del contrato suscrito; toda vez que, lo que se buscaba era una edificación más grande que contenga mayor capacidad de aforo. Sin embargo, no hubo un incremento de la demanda del proyecto declarado viable que justifique dicha modificación, tal como se corrobora del contenido del Acta de reunión extraordinaria de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, a través de la cual los pobladores solicitaron realizar modificaciones, pero no adujeron ni sustentaron el incremento de su población; es decir, la unidad productora[15] no requería una modificación en su capacidad o aforo, máxime si mediante Acta de manifestación de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, los pobladores indicaron: *"(...) que el requerimiento de los cambios que solicitaron no significa que la empresa y la Municipalidad haya realizado un mal trabajo, que debía sujetarse a la ley y a la ingeniería (...)".*

Aunado a ello, es de precisar que, dichas modificaciones afectaron el dimensionamiento[16] de la Obra; sin embargo, no se requirió a la Unidad Formuladora, la evaluación técnica para determinar si éstas afectaban o no el dimensionamiento del proyecto, contraviniendo así lo señalado en el numeral 33.3 del artículo 33° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 publicada el 23 de enero de 2019 y modificatorias.

Evidenciándose al respecto, que el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones ha establecido que, las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la Unidad Ejecutora de Inversiones, en adelante la "UEI", antes de su ejecución, mediante el formato 08-A "Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión" **(Apéndice n.° 9)**, siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión, de conformidad a lo establecido en el numeral 33.2 del artículo 33° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 publicada el 23 de enero de 2019 y modificatorias.

No obstante, de la revisión a la información registrada en el banco de inversiones del Invierte.pe se verificó que, la UEI en la fase de ejecución y durante el trámite de aprobación del adicional de obra, tuvo como responsable a Juan Carlos Castillo Quispe, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural; quien realizó los siguientes registros de modificación:

---

15 ***Unidad productora:*** *es el conjunto de recursos o factores productivos (infraestructura, equipos, personal, organización, capacidades de gestión, entre otros) que, articulados entre sí, tienen la capacidad de proveer bienes o servicios a la población objetivo. Constituye el producto generado o modificado por un proyecto de inversión*, numeral 13 del artículo 5 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.1, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019.

16 ***Dimensionamiento:*** *es la condición por la cual el tamaño o capacidad de producción del proyecto de inversión guarda correspondencia con la demanda por el bien o servicio, dentro del área de influencia del proyecto"*, numeral 6 del artículo 5 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.1, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019.

**Cuadro n.° 3**
**Modificaciones registradas mediante formato n.° 08-A**

| Etapa | Fecha de registro | Fecha de modificación | Modificación | Documento de aprobación |
|---|---|---|---|---|
| Expediente Técnico (B) | 27/11/2019 | 27/11/2019 | Costo de inversión actualizado S/519 953,60 | - |
| Ejecución Física (C) | | 03/11/2020 | Costo de inversión actualizado S/519 953,60 | Resolución de Alcaldía n.°70-2020-MDH, de 1 de julio de 2020, aprueba la ampliación excepcional de plazo. **(Apéndice n.° 13)** |
| Ejecución Física (C) | | 03/11/2020 | Costo de inversión actualizado S/590 277,78 | Resolución de Alcaldía n.°70-2020-MDH de 1 de julio de 2020, aprueba la ampliación excepcional de plazo. |
| Ejecución Física (C) | | 29/01/2021 | Costo de inversión actualizado S/615 9331,50 | Adenda n.° 01 al contrato de consultoría de obra para la supervisión de la obra de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 18)** |
| Ejecución Física (C) | | 06/05/2021 | Costo de inversión actualizado S/615 9331,50 | Adenda n.° 01 al contrato de consultoría de obra para la supervisión de la obra. |
| Ejecución Física (C) | | 06/05/2021 | Costo de inversión actualizado S/666 163,07 | Resolución de Alcaldía n.°62-2021-MDH de 20 de abril de 2021. **(Apéndice n.° 20)** |
| Ejecución Física (C) | | 30/09/2021 | Costo de inversión actualizado S/666 163,07 | Resolución de Alcaldía n.° 62-2021-MDH de 20 de abril de 2021. |
| Ejecución Física (C) | | 30/09/2021 | Costo de inversión actualizado S/666 163,07 | Resolución de Alcaldía n.° 62-2021-MDH de 20 de abril de 2021. |
| Ejecución Física (C) | | 28/12/2021 | Costo de inversión actualizado S/666 163,07 | Resolución de Alcaldía n.° 62-2021-MDH de 20 de abril de 2021. |
| Ejecución Física (C) | | 28/12/2021 | Costo de inversión actualizado S/666 163,07 | Resolución de Alcaldía n.° 62-2021-MDH de 20 de abril de 2021. |

**Elaborado por:** Comisión Auditora.

**Imagen n.° 2**
**Historial de versiones en fase de ejecución**

Lista de versiones de la inversión en fase de ejecución

| Fecha de modificación | Usuario UF | Usuario UEI | Acción | Sección | Monto actualizado S/ | Ver |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 28/12/2021 11:14:39 a.m. | UFHUAY | UEIMDHUY001 | ENVIAR | Ejecución física (C) | 666,163.07 | |
| 28/12/2021 11:03:09 a.m. | UFHUAY | UEIMDHUY001 | ENVIAR | Ejecución física (C) | 666,163.07 | |
| 30/09/2021 10:10:15 p.m. | UFHUAY | UEIMDHUY001 | ENVIAR | Ejecución física (C) | 666,163.07 | |
| 06/05/2021 10:09:13 a.m. | UFHUAY | UEIMDHUY001 | ENVIAR | Ejecución física (C) | 666,163.07 | |
| 06/05/2021 09:15:26 a.m. | UFHUAY | UEMDHUAY | | Ejecución física (C) | 615,931.50 | |
| 29/01/2021 10:38:56 a.m. | UFHUAY | UEMDHUAY | ENVIAR | Ejecución física (C) | 615,931.50 | |
| 03/11/2020 04:43:05 p.m. | UFHUAY | UEMDHUAY | ENVIAR | Ejecución física (C) | 590,277.78 | |
| 03/11/2020 03:28:12 p.m. | UFHUAY | UEMDHUAY | ENVIAR | Ejecución física (C) | 519,953.60 | |
| 27/11/2019 07:37:17 p.m. | UFDMH | UEMDHUAY | ENVIAR | Expediente técnico (B) | 519,953.60 | |

Close

**Fuente:** obtenido de ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/traeListaEjecucionSimplePublica/2466572.

De lo expuesto se advierte que se han registrado modificaciones al costo del proyecto de inversión durante la etapa de ejecución física, las cuales se sustentaron en los documentos de aprobación señalados en el cuadro n.° 3; sin embargo, es importante precisar que, en dichas modificaciones no se evidenció el registro respecto al cambio de concepción técnica y dimensionamiento de la Obra, toda vez que, de modificarse los mismos, correspondió a la UEI realizar el registro del cierre mediante el formato n.° 09 "Registro de cierre de inversión".

Es así que, mediante oficio n.° 031-2020-MDH/A de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, el alcalde de la Entidad, comunicó al Contratista, la autorización para la elaboración del expediente técnico de un adicional de obra; por lo que, en respuesta, con carta n.° 011-2020-SERMINSF/GG-SSC de 28 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, el gerente general del Contratista remitió el expediente técnico del adicional de obra al Supervisor de la Obra, quien a su vez, mediante carta n.° 028-2020-JFLM-CO recibida el 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, otorgó la conformidad al sustento técnico del adicional de obra y lo alcanzó a la Entidad con atención al ingeniero Juan Carlos Castillo Quispe, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, para que se continúe con el trámite correspondiente; concluyendo lo siguiente:

*"(...)*
***4. CONCLUSIONES:***

- *Luego de la revisión del expediente alcanzado, la supervisión emite CONFORMIDAD al sustento técnico alcanzado por el residente.*
- *Corresponde a la Entidad, continuar con el trámite administrativo contemplado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual puede verse interrumpido o truncado si no se cumple con los demás requerimientos establecidos, o si la Entidad ya no cuenta con la disponibilidad presupuestal requerida.*
- *Corresponde a la Entidad solicitar la opinión del proyectista de acuerdo a lo establecido, y de ser favorable continuar con el trámite, si no, devolverlo para conocimiento y acciones a tomar.*
- *Se recomienda al área usuaria de la Entidad revisar nuevamente el expediente alcanzado y comunicar las ocurrencias a esta supervisión.*
- *La elaboración de este expediente de adicional – deductivo n.° 01 se basa en la autorización expresa de la Entidad, quien ha evaluado el requerimiento de la comunidad beneficiada y cumpliendo con sus funciones indicadas, autoriza se elabore; además, es quien debe aprobar el presente expediente de adicional y hacerlo suyo para las acciones técnicas y presupuestaria."* (El subrayado es nuestro)

En atención a ello, Wilder Cueva Cabanillas, proyectista del expediente técnico, comunicó su opinión favorable, respecto del expediente técnico del adicional de obra, a través de la carta n.° 054-2020/WCC-PC recibida el 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, indicando lo siguiente: *"(...) Luego de la revisión y financiera, así como de los antecedentes y necesidades de la población, se da **OPINION FAVORABLE** al Expediente Técnico De Adicional -Deductivo Vinculante De Obra N° 01 (...)"*. Con la opinión favorable del ingeniero proyectista, y mediante el informe n.° 089-2020-MDH-DIDUR/JCCQ recibido el 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, el ingeniero Juan Carlos Castillo Quispe, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, concluyó lo siguiente:

*"(...)*
***IV. CONCLUSIONES:***

- *Esta Jefatura de División de Desarrollo Urbano y Rural, de conformidad con la LEY Y REGLAMENTO DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO 2019, solicita mediante acto resolutivo los siguientes puntos:*

1. ***APROBAR,** el Presupuesto del Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de **S/ 49,947.25 (...)**, equivalente a una incidencia de 11.10%, de la Obra: (...).*
2. ***APROBAR,** el Presupuesto Deductivo de Obra por el monto de **S/ 114,461.68 (...)**, equivalente a una incidencia de -25.44%, de la Obra (...)*
3. ***APROBAR,** el Presupuesto de Adicional de Obra por el monto de **S/ 164,408.93 (...)**, equivalente a una incidencia de 36.54%, de la Obra (...).*

4. ***APROBAR,*** *la ampliación de plazo de la Obra (...) por un periodo de 20 días calendarios, como a continuación se detalla:*

*FECHA INICIO DE ADICIONAL: 08 DE DICIEMBRE DE 2020*
*FECHA TERMINO DE ADICIONAL: 27 DE DICIEMBRE DE 2020 (...)"*

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 097-2020-MDH de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, el alcalde aprobó el expediente técnico del adicional de obra, a pesar que no era indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la Obra principal, puesto que, no hubo incremento de aforo que justifique el cambio en el dimensionamiento de la Obra.

**3. Se aprobó el Expediente Técnico del adicional de obra, el cual no contó con la memoria de cálculo estructural que garantice la estabilidad del nuevo local comunal; toda vez que se plantearon modificaciones que cambió la infraestructura regular señalada en el Expediente Técnico original en otra irregular**

De la revisión al expediente técnico del adicional de obra **(Apéndice n.° 26)** y de la documentación proporcionada por la Entidad, la comisión auditora ha evidenciado lo siguiente:

**a. Sobre estudios complementarios o memorias de cálculo:**

De la revisión al expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 7)**, se evidenció la memoria de cálculo estructural de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica Peruana E.030[17], en la cual se determinó el diseño de estructura regular, con los siguientes métodos, factores y coeficientes:

**Cuadro n.° 4**
**Datos de diseño de estructura regular**

| Métodos, factores y/o coeficientes | Datos |
|---|---|
| Método de cálculo | Análisis modal espectral |
| Zona sísmica (Z) | 3 |
| Tipo de perfil de suelo | S2 |
| Coeficiente básico de reducción ($R_0$) | 7.00 |
| Coeficiente de reducción (R) | 7.00 |
| Factor de irregularidad en altura ($I_a$) | 1.00 |
| Factor de irregularidad en planta ($I_p$) | 1.00 |
| Altura del edificio | 6.00 m |
| Categoría de la edificación | C |

**Fuente:** Expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 7)**
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que los factores de irregularidad en altura y en planta son 1.00; lo que determina que la estructura fue considerada como "regular"; tal como lo establece el numeral 3.5 de la Norma Técnica antes mencionada, lo que se corrobora con el plano de arquitectura del expediente técnico de obra A-02, tal como se observa en la siguiente imagen:

[17] Se ha considerado la Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones" modificado mediante Decreto Supremo n.° 003-2016-VIVIENDA publicada el 24 de enero de 2016.

**Imagen n.° 3**
**Vista frontal – Expediente técnico de obra**




**Fuente:** Plano A-02 del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 7)**

Posteriormente, de la revisión al expediente técnico del adicional de obra **(Apéndice n.° 26)**, se verificó que, ante la necesidad de ejecutar el mismo basado en la ampliación de capacidad de aforo del local comunal, a solicitud de la población del anexo El Alizar, se propuso las siguientes modificaciones al expediente técnico base:

- Ampliación del SUM Primer Piso

  La modificación de la oficina y su traslado hasta la parte del eje AA y BB respectivamente ampliando el área del SUM en 16.90 m².

- Ampliación del SUM Segundo Piso

  La modificación de los SS.HH. trasladándolos a la parte derecha de la edificación.

  Se realizará una ampliación de la losa 1 con voladizos (2.00m x 19.70 m, en el lado derecho de la edificación; 1.20m x 8.50m en la parte posterior y 1.50 x 8.50m en la parte delantera) donde se construirán oficinas ampliando su área en 62.35 m².

- Modificación de la Losa 2

  La modificación de la losa que se encontraba establecida en dos aguas a una losa plana con las mismas características geométricas que presentaba la losa 1 modificada, y para proteger esta, se indicó utilizar productos impermeabilizantes que garanticen la durabilidad de la losa contra efectos climáticos, principalmente durante el periodo de lluvias.

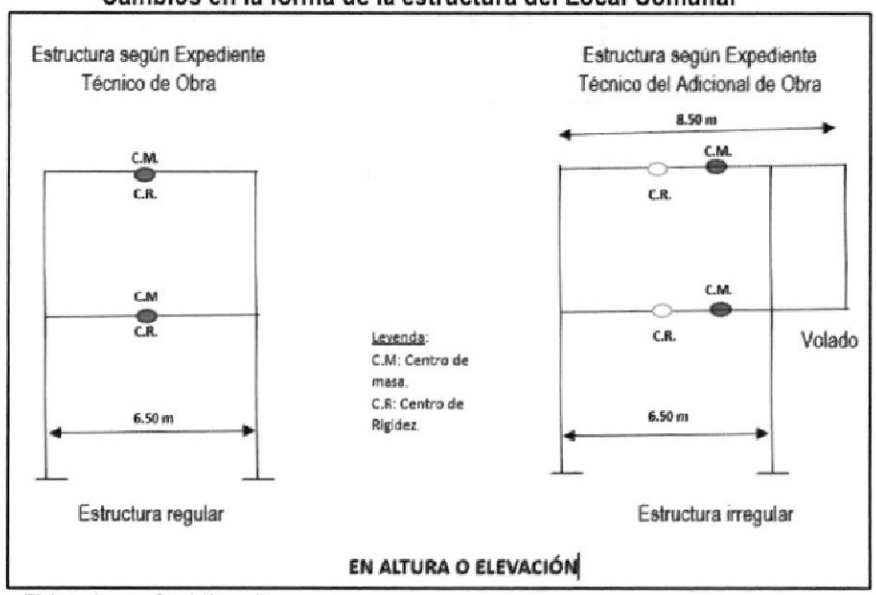
Con las modificaciones antes descritas, la estructura del local comunal cambió de estructura regular a irregular, tal como se puede observar en las imágenes siguientes:

**Imagen n.° 4**
**Vista frontal – Expediente técnico de adicional de obra**




**Fuente:** Plano A102 del expediente técnico del adicional de obra **(Apéndice n.° 26)**.

**Imagen n.° 5**
**Cambios en la forma de la estructura del Local Comunal**




**Elaborado por:** Comisión auditora

Al respecto, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad, la comisión auditora verificó que la estructura presenta irregularidad geométrica vertical, de acuerdo a lo establecido en la tabla n.° 8 de la Norma Técnica E.030; toda vez que, la relación del ancho del segundo nivel (8.50 metros) entre el ancho del primer nivel (6.50 metros) es 1.31, siendo mayor a 1.30; en tal sentido, la estructura presenta irregularidad en altura ($I_a$) y el factor a emplearse es 0.90; por lo que, a continuación se muestran los datos para un nuevo análisis modal espectral:

**Cuadro n.° 5**
**Datos de diseño de estructura irregular**

| Métodos, factores y/o coeficientes | Datos |
|---|---|
| Método de cálculo | Análisis modal espectral |
| Zona sísmica (Z) | 3 |
| Tipo de perfil de suelo | S2 |
| Coeficiente básico de reducción ($R_0$) | 7.00 |
| Coeficiente de reducción (R) | 6.30 |
| Factor de irregularidad en altura ($I_a$) | 0.90 |
| Factor de irregularidad en planta ($I_p$) | 1.00 |
| Altura del edificio | 6.00 m |
| Categoría de la edificación | C |

**Fuente:** Expediente técnico del adicional de obra **(Apéndice n.° 26)**
**Elaborado por:** Comisión auditora.

En tal sentido, en el supuesto negado de corresponder un adicional de obra, ésta debía contener y sustentarse en una nueva memoria de cálculo basado en el nuevo análisis modal espectral; sin embargo, se verificó que éste no cuenta con dicha memoria de cálculo que garantice la estabilidad del local comunal, debido al cambio de estructura regular a irregular.

**b. Especificaciones técnicas del adicional de obra:**

En el expediente técnico del adicional de obra **(Apéndice n.° 26)** se consideró la partida *"02.07.01 Cobertura de teja andina"*, la cual, difiere con lo establecido en el presupuesto, que señala la partida *"02.07.01 Mejoramiento de losa con impermeabilizante"*; es decir, no contó con especificación técnica, lo que imposibilitó su correcta ejecución, tal como se muestra a continuación:

**Imagen n.° 6**
**Especificación técnica de la partida 02.07.01**

02.07 COBERTURAS

**02.07.01 COBERTURA DE TEJA ANDINA**

**DESCRIPCION**

DEFINICION

Esta partida al elemento que compone la cobertura de teja andina tipo eternit planteada en el proyecto, este elemento ha sido seleccionado por su resistencia, acabado y facilidad de instalación.

SERVICIOS MINEROS SAN FRANCISCO S.A.C.
SERAPIO SALVATIERRA CRESPIN
GERENTE GENERAL

Segundo Gabriel Araujo Valverde
CIP. 52764
ING. CIVIL

**Fuente:** Expediente técnico del adicional de obra **(Apéndice n.° 26)**

**Imagen n.° 7**
**Presupuesto de la partida 02.07.01**

EXPEDIENTE TÉCNICO
ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA Nº 1
ADICIONAL N° 1: CREACION DEL LOCAL COMUNAL DEL ANEXO EL ALIZAR - DISTRITO DE HUAYLILLAS - PROVINCIAL DE PATAZ - REGION LA LIBERTAD

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 02.02.04 | TARRAJEO DE VIGAS | m2 | 72.34 | 26.20 | 1 895.31 |
| 02.02.05 | DERRAMES A=0.15 m MORTERO 1:3 | m | 26.40 | 15.20 | 401.28 |
| 02.02.06 | BRUÑAS DE 1 X 1 cm | m | 50.40 | 13.95 | 703.08 |
| 02.03 CIELO RASOS | | | | | 7 204.23 |
| 02.03.01 | TARRAJEO DE CIELORASO | m2 | 229.80 | 31.35 | 7 204.23 |
| 02.04 PISOS | | | | | 5 565.37 |
| 02.04.01 | CONTRAPISO DE 2" | m2 | 62.35 | 23.30 | 1 452.76 |
| 02.04.02 | PISO CERAMICO ANTIDESLIZANTE 30x30 | m2 | 62.35 | 65.95 | 4 112.61 |
| 02.05 CONTRAZOCALOS | | | | | 837.47 |
| 02.05.01 | CONTRAZOCALO CERAMICO 30X30 H=0.10 m. FRAGUA CON PORCELANA COLOR | m | 48.59 | 17.20 | 837.47 |
| 02.06 ZOCALOS | | | | | 1 016.88 |
| 02.06.01 | ZOCALO DE CERAMICA 30 X 30 EN BAÑO O SIMILAR | m2 | 11.20 | 90.79 | 1 016.88 |
| 02.07 COBERTURAS | | | | | 5 612.92 |
| 02.07.01 | MEJORAMIENTO DE LOSA CON IMPERMEABILIZANTE | m2 | 167.45 | 33.52 | 5 612.92 |
| 02.08 CARPINTERIA DE MADERA | | | | | 3 361.00 |

**Fuente:** Expediente Técnico del adicional de obra **(Apéndice n.° 26)**

**c. Sobre los planos:**

- En el plano A101 *"Arquitectura Plantas 1 y 2"* **(Apéndice n.° 26)**, se observó que en el interior del primer piso no se contempló la escalera de acceso al segundo piso ni la escalera en la parte exterior[18].

- En el plano A102 *"Arquitectura Azotea y Vistas"*[19] **(Apéndice n.° 26)**, se observó que la azotea, no cuenta con llegada de escalera, en la parte interior, ni por el exterior, puesto que, en el acta de reunión extraordinaria, uno de los acuerdos fue: *"Se solicita que la losa inclinada que cubre al segundo piso que contempla el expediente sea cambiada por una losa plana con las mismas características y geometría de la losa del primer piso para que esa área se pueda usar en actividades al aire libre; (...)".*

- En el plano A103 *"Vistas Laterales"*[20] **(Apéndice n.° 26)**, no se observó la proyección de una escalera que conecte los pisos del local comunal y tampoco en el plano A104 *"Cortes y Elevaciones"* **(Apéndice n.° 26)**, se observó dicha proyección.

De la revisión realizada al expediente técnico del adicional, se verificó que este no contaba con una memoria de cálculo que garantice la estabilidad del local comunal; asimismo, la partida "02.07.01 Mejoramiento de losa con impermeabilizante" para el techo del segundo nivel, no contó con especificaciones técnicas, lo que imposibilitó su correcta ejecución. Además, se verificó que los planos no contemplaron la ejecución de escaleras interiores ni exteriores, lo que impide el uso del segundo nivel y la azotea.

Cabe precisar, que el señor **Wilder Cueva Cabanillas**, proyectista del expediente técnico del adicional de obra, emitió opinión favorable mediante carta n.° 054-2020/WCC-PC de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, sin tener en cuenta lo establecido en la normativa de contrataciones y normativa técnica aplicable.

---

18 **Escalera:** Elemento de la edificación constituida por gradas, pasos y contrapasos, que permite la circulación de las personas entre los diferentes niveles o pisos. Sus dimensiones se establecen sobre la base del flujo de personas que transitarán por ella y el traslado del mobiliario.

19 **Azotea:** Nivel habitable sobre el techo del último piso de una edificación, de uso privado, común o mixto, para el desarrollo de las actividades recreativas y complementarias, al cual se puede acceder por la escalera principal o por escalera interna desde la última unidad inmobiliaria del edificio, según corresponda. Puede contar con un área techada de hasta el 50% de su área ocupada, mientras que el área libre puede tener coberturas ligeras, con materiales transparentes y/o traslucidos.

20 **Volado:** Parte habitable que sobresale de un paramento exterior o fachada de la edificación.
**Según la Resolución Ministerial n.° 029-2021-VIVIENDA "Modificación de la Norma Técnica G.040, Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones", publicado el 29 de enero de 2021.**

**4. Modificación del expediente técnico a través del adicional de obra ocasionó el colapso progresivo del local, y que no sea recibido ni utilizado por la población debido al estado situacional y declarado inhabitable por la Entidad.**

De la revisión al expediente técnico del adicional de obra **(Apéndice n.° 26)**, documentación proporcionada por la Entidad y de la visita de inspección a Obra realizada por la comisión auditora, se ha identificado lo siguiente:

**a. De los documentos emitidos por la Entidad**

Posterior a la aprobación de la liquidación[21], el 6 de septiembre de 2021, la población solicitó se realice una inspección a la Obra en cuestión; efectuándose la misma, por lo que, mediante Informe n.° 138-2021-MDH-DIDUR/LJFZ de 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)** el ingeniero Luighi Jhunior Flores Zavaleta, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó al alcalde notificar al Contratista y a la Supervisión los desperfectos identificados en la visita de inspección, indicando lo siguiente:

*"(...)*
***III. ANALISIS:***

- *Durante la inspección contrastamos (sic) que la Obra presente (sic) desperfectos, los mismos que no existían durante la RECEPCIÓN DE LA OBRA de fecha 26 de enero de 2021.*
- *Se visualizaron rajaduras entre la unión de columnas/columnetas/muros y vigas, los mismos que por su naturaleza serían fallas estructurales, (...)*
- *Según el Artículo 173. Vicios ocultos de la Ley de Contrataciones del Estado vigente:*

  ***173.1. La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.***
  *173.2 Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.*

- *Ante lo citado anteriormente y según la **CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS** del contrato de la referencia b), la ENTIDAD tiene derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos. El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de (7) años.*

- *Finalmente, al haber transcurrido 7 meses desde la RECEPCIÓN DE LA OBRA, se hace el llamado a la empresa SERVICIOS MINEROS SAN FRANCISCO S.A.C. en calidad de empresa ejecutora, para que solucionen los desperfectos en la infraestructura de la Obra en un plazo de diez (10) días (sic) calendario una vez notificado el presente informe. (...)*
  *(...)*

***IV. CONCLUSIONES:***

- *Notificar mediante carta a la empresa SERVICIOS MINEROS SAN FRANCISCO S.A.C. con RUC N° 20481688761 representado por el SR. SERAPIO SALVATIERRA CRESPIN, con domicilio legal en Jirón Zepita N° 312 Departamento 504, Distrito y Provincia de Trujillo, el presente informe para su intervención inmediata en el plazo de diez (10) días calendario, los cuales serán contados desde la fecha de notificación.*
- *Notificar mediante carta al ING. JUAN FRANCISCO LOYOLA MORALES con RUC N° 10700081571, con domicilio legal en Jirón Sucre N° 635, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión, Departamento La Libertad, presente informe para que se pronuncie en un plazo de dos (2) días hábiles para que aclare el estado de la Obra."*

[21] Resolución de Alcaldía n.° 062-2021-MDH de 20 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, se aprobó la liquidación técnica financiera del contrato para la ejecución de la Obra, la misma que asciende a una inversión total de S/544 406,48, con un saldo a favor de S/50 231,57.

Por ello, mediante carta notarial n.° 3035 de 11 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, se requirió al Contratista la corrección y/o subsanación de defectos, debiendo realizar coordinaciones con la jefatura de la División de Desarrollo Urbano y Rural y con el Supervisor. Además, mediante carta notarial n.° 291 de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, se notificó al Supervisor el mencionado informe.

En respuesta, el Contratista mediante carta n.° 022-2021-SERMIN-SF/GG-SSC de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, comunicó el levantamiento de observaciones, adjuntando el panel fotográfico, de las cuales se advierte que realizó trabajos de reparación de fisuras y pintura en muro, reparación de fisuras y pintura en columnetas de amarre, reparación de fisuras en la azotea y colocación de dos capas de membrana impermeabilizante en todo el techo (azotea)[22].

Por ello, Luigui Jhunior Flores Zavaleta, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, requirió al Alcalde la contratación de un evaluador para verificar el estado situacional de la Obra, suscribiéndose el Contrato de servicios de evaluador de obra el 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, con la Evaluadora de obra; quien mediante carta n.° 001-2022/EO de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, presentó el Informe n.° 001-2022/EO, Informe Técnico del Estado Actual de la Obra, al jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural; donde se evidenció lo siguiente:

> *"(...)*
> ***V. CONCLUSIONES:***
>
> - *La Obra en mención se encuentra físicamente terminada y con Liquidación de Obra aprobada mediante acto resolutivo.*
> - *Durante la inspección de la Obra, se encontró: fisuras verticales en muros, fisuras horizontales en muros y fisuras en vigas.*
> - *Se identificó las posibles causas de las fisuras y se propuso las medidas de mitigación para la solución de las mismas.*
>
> ***VI. RECOMENDACIONES:***
>
> - *Se recomienda aplicar las posibles medidas de mitigación para la solución de las fisuras en los muros y vigas, con el fin de evitar daños estructurales a futuro.*
> - *Se recomienda a la entidad evaluar todo lo actuado y tomar medidas para salvaguardar la operatividad y funcionalidad de la obra en mención."*

Por consiguiente, el gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural, mediante Informe n.° 352-2022-MDH-GODUR/LJFZ de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, alcanzó el informe técnico de la Evaluadora de la Obra, al alcalde, indicando que se identificaron fisuras verticales y horizontales en muros, así como, fisuras en vigas; además, recalcó que las fisuras identificadas se presentaron después de la recepción de la obra.

**b. Situaciones identificadas en la visita de inspección a la obra efectuada por la comisión auditora**

Durante la visita de inspección física a la obra efectuada el 3 de abril de 2024, se evidenció deficiencias técnicas en las estructuras de la Obra, tal como se detalla en el Acta de Visita de Inspección Física n.° 1 **(Apéndice n.° 34):**

[22] Es importante precisar que, respecto a los vicios ocultos señalados por la Entidad, el numeral 208.17 del artículo 208 del RLC, establece: "*Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos*"; sin embargo, las deficiencias advertidas en la Obra materia de auditoría, no pueden configurarse como vicios ocultos, toda vez que, podían ser advertidos con facilidad, a simple vista; tal como se aprecia en el Acta de Inspección Física n.° 1 **(Apéndice n.° 34)**, detallada en líneas posteriores.

*"(...)*

1. ***Exteriores***
   - *Se apreció en la fachada del eje A, que no se cuenta con un acceso adecuado, al segundo piso del local comunal*
   - *Se observó en la fachada del eje 1, que se cuenta con ventanas bajas en el primer y segundo piso.*
   - *Por otra parte, en el eje B, se observó que el eje 2 del primer piso y el eje 3 del segundo piso, cuentan con ventanas altas*
   - *La edificación no se encuentra conectada al suministro de agua (...)*
   - *Además, se verificó que el local comunal cuenta con un medidor eléctrico, pero no cuenta con energía eléctrica en el interior.*
   - *Se observó que el local comunal cuenta con un sistema de alcantarillado.*
   - *Se constató que se ha ejecutado una vereda perimetral con un ancho de 0.97 metros aproximadamente.*
   - *Sin embargo, se observó la existencia de una escalera de acceso al segundo piso, la cual se encuentra colapsada, por no contar con una debida cimentación y por no estar anclada al techo del primer piso. (...)*

2. ***Interior del primer piso***
   - *(...)*
   - *Es preciso indicar que, en el interior del local comunal no existe una escalera de acceso al segundo piso.*

3. ***En el interior del segundo piso:***
   - *(...). Por otra parte, es importante indicar que en los ejes A y F se han ejecutado volados, los ambientes antes mencionados presentan deficiencias estructurales, (...)*

4. ***Azotea***
   - *Dado que el local comunal no cuenta con escalera de acceso a la azotea, la comisión de control y representante de la Entidad accedieron mediante escalera proporcionada por pobladores del anexo El Alizar*
   - *En la azotea se observan fisuras a lo largo del eje 2 (...)*
   - *En la azotea se observan fisuras a lo largo del eje B (...)*
   - *En la azotea se observan fisuras a lo largo del eje E (...)*
   - *Se observa que la azotea presenta retención de aguas, producto de las lluvias constantes (...)*

5. *Tanto en el interior y exterior del segundo piso se pudo observar el desprendimiento de pintura en las columnas, muros y vigas, producto de filtración de agua.*
6. *Por otra parte, es preciso señalar que, no se observaron los artefactos de luces de emergencia.*

*(...)"*

Ahora bien, con la finalidad de contrastar lo advertido en la visita de inspección y lo establecido en el expediente técnico base y en el expediente técnico del adicional de obra, se procedió a verificar el cumplimiento de las metas físicas de ambos expedientes, para lo cual, se emitió el Informe Técnico de Visita a la Obra **(Apéndice n.° 35)**, concluyendo en lo siguiente:

*"(...)*

- *Con la aprobación del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, se cambió el techo de dos aguas establecido en los planos del expediente técnico base de la obra, por un techo plano para azotea, este último, ha sido cubierto con pintura impermeabilizante con el fin de impedir el paso del agua de lluvia que se presenta en la zona; sin embargo, es posible que no se haya contado con la dirección técnica adecuada para la dosificación, preparación y colocación del concreto en la losa aligerada del segundo piso, puesto que, durante la visita de inspección física se han identificado grietas que están permitiendo el paso del agua de lluvia hacia el segundo piso.*
- *A consecuencia de la presencia de grietas en el piso de la azotea, el cielo raso del segundo piso*

*presenta manchas de humedad, lo que indica que el agua proveniente de las lluvias está ingresando, lo que está ocasionando que la estructura de la losa aligerada del segundo piso esté afectada, a tal punto de que ya presenta desprendimiento del tarrajeo del cielo raso.*

- *La presencia de fisuras en los pisos de cerámica, uniones columna-muro, viga-muro y columna viga, es consecuencia de la ampliación y adición de volados en los ejes A, F y 2 sin el debido sustento estructural en el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1; lo que ha posibilitado la deflexión en las estructuras (vigas) que soportan la carga muerta de los volados y parte de la azotea, lo que posibilita que, en un futuro, dichas estructuras se colapsen.*
- *Los planos del expediente técnico base establecían la construcción de un ambiente talleres del primer piso, el cual fue ampliado son lo indicado en los planos del expediente técnico del adicional de obra n.° 1; sin embargo, al momento de elaborar los planos del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, dicho ambiente fue ampliado, eliminando la gradería interior que conectaba el primer y segundo piso, no reconsiderando graderías que permitan la conexión en los pisos mencionados; lo que ha llevado que el contratista improvise con una gradería en la parte exterior sin considerar una adecuada cimentación, asimismo, no se ha unido correctamente al techo del primer piso.*
- *Los hechos antes descritos han generado un perjuicio a la Entidad en un monto aproximado de S/ 309,864.94 (Trescientos nueve mil ochocientos sesenta y cuatro con 94/100 soles) (...)".*

Por otro lado, de la revisión al expediente técnico del adicional de obra **(Apéndice n.° 26)**, se verificó lo siguiente:

- En la descripción del proyecto de la memoria descriptiva se consideró los siguientes componentes:

  *"(...)*
  *PRIMER PISO*
  - *Talleres 74.50 m2.*
  - *Oficina administrativa 10.50 m2.*
  - *SS.HH. 4.00 m2.*
  - *Circulación y Escaleras 9.65 m2.* (El subrayado es agregado)
  - *Veredas 25.30 m2.*

  *SEGUNDO PISO*
  - *SUM 92.85 m2.*
  - *Depósito de limpieza 1.50 m2.*
  - *SS.HH. 5.70 m2.*
  - *Circulación y Escaleras 9.65 m2. (El subrayado es agregado)*
  - *Balcón 2.00 m2.*

  *TECHO*
  - *Estructura Aligerada con cobertura de teja andina"*

- El presupuesto de la obra consideraba las partidas 01.05.06 y 02.08 *"Escaleras y rampas"* y en el plano A-01 *"Arquitectura Primer Nivel – Segundo Nivel"* que establecía la ejecución de una escalera interior; sin embargo, durante la visita de inspección realizada el 3 de abril de 2024, se evidenció que en el interior de la Obra no se contaba con escaleras que permitan el acceso al segundo piso, imposibilitando el uso del mismo.

  Es importante precisar la existencia de una escalera exterior, en el frontis de la Obra, la cual se encuentra inutilizable, por lo que, tampoco se cuenta con acceso al segundo piso, por la parte exterior; siendo que, de la revisión a los asientos de cuaderno de obra, no se advirtió que el Contratista haya solicitado autorización para la ejecución de dicha escalera, ni la debida autorización de la supervisión, respecto de la misma.

- Se amplió la parte frontal, lateral derecha y posterior; señalando en el acta de visita de inspección física a la Obra **(Apéndice n.° 34)**, lo siguiente:

*"(...)*
- *Dado que el local comunal no cuenta con escalera de acceso al segundo piso, los auditores y el representante de la Entidad, accedieron mediante escalera proporcionada por la Municipalidad Distrital de Huaylillas. (...)*
- *Asimismo, se observó que, en este segundo piso, se cuenta (sic) un Salón de Usos Múltiples (S.U.M. 2); Además, se cuenta con dos (2) servicios higiénicos, una oficina 2, una oficina 3, los cuales se encuentran en un voladizo de 2 metros de ancho, entre los ejes 2 y 3. Por otra parte, es importante indicar que en los ejes A y F se han ejecutado voladizos. (...)"*

➢ Se identificaron fisuras en el piso de cerámica, las cuales se encuentran ubicadas en los ejes transversales A y F y en el eje longitudinal "2". Asimismo, se evidenciaron fisuras en las uniones de elementos estructurales que se encuentran en los voladizos, tales como muro-muro, columna-muro, viga-muro y viga-columna, debido a la ejecución de voladizos que no se sustentan en una verificación estructural.

➢ Se evidenció que, el techo ha sido cambiado por una azotea, señalando en el acta de visita de inspección física de la Obra **(Apéndice n.° 34)**, lo siguiente:

*"(...)*
- *Dado que el local comunal no cuenta con escalera de acceso a la azotea, los auditores y el representante de la Entidad, accedieron mediante escalera proporcionada por pobladores del anexo El Alizar."*

➢ Se identificaron fisuras en el piso de la azotea, las cuales se encuentran ubicadas en los ejes transversales B y E, y en el eje longitudinal "2" y presenta retención de aguas, producto de las lluvias constantes. Por lo que, se evidenció la presencia de humedad y desprendimiento del cielo raso del segundo piso, a causa de la filtración de agua de lluvia que proviene de la azotea; además se observó que la viga del eje 2 ha sido afectada por el paso de agua, a consecuencia de un mal procedimiento constructivo en la impermeabilización de la azotea, ante la falta de especificación técnica en el expediente técnico del adicional de obra.

**c. Sobre la inhabitabilidad de la Obra:**

Durante la visita de inspección física a la Obra de 3 de abril de 2024, mediante Acta de manifestación de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, las autoridades del Anexo el Alizar, indicaron:

*"(...) a fin de brindar información libre y voluntaria respecto de lo señalado en el **"Acta de Reunión Extraordinaria"**, firmada el día 11 de agosto de 2020 a horas 7:00 pm. (...)*
*A los referidos pobladores se les pregunto lo siguiente:*
1. *¿Reconocen su firma en el "Acta de Reunión Extraordinaria" y el contenido de esta? (...) reconocen el contenido de dicha acta, así como sus firmas en dicho documento.*
   *Asimismo, detallan que el requerimiento de los cambios que solicitaron no significa que la empresa y la Municipalidad haya realizado un mal trabajo, que debía sujetarse a la ley y a la ingeniería. Agregan, además que ellos no son responsables de nada, sino las autoridades y el contratista y la empresa e incluso nos debe plata.*
2. *Pregunta: ¿Desean agregar algo más?*
   *La empresa se fue debiendo el alquiler de ambientes del centro educativo utilizados como almacén, (...) para que esa obra funcione y se realice Auditoría de cumplimiento".*

En merito a ello y de las deficiencias advertidas durante la visita de inspección, se solicitó al alcalde de la Entidad, el informe de defensa civil que acredite lo manifestado por los ciudadanos, a fin de establecer las causas que conllevaron a que dicha inversión pública no cumpla con la finalidad para lo cual fue creada y no haya sido recibida por la población.

En razón de ello, con oficio n.° 119-2024-MDH/A de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, el Titular de la Entidad adjunto el informe n.° 005-2024/JDC/JJDA/MDH de 13 de agosto de 2024, mediante el cual, el jefe de la Oficina de Defensa Civil de la Entidad, informó que se realizó la verificación técnica del Local Comunal del anexo El Alizar, describiendo lo siguiente:

> *"(...)*
> ***IV. SITUACIÓN ACTUAL***
> *(...)*
> *De conformidad al Estado Real actual, y por las malas condiciones del Local Comunal del Alizar, en la actualidad representa un PELIGRO DE COLAPSO INMINENTE ante la probabilidad de un eventual sismo o de continuar con la situación evidenciada. Por lo cual se declara dicha infraestructura como NO HABITABLE.*
>
> ***V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
>
> - *De conformidad al Estado Real actual se considera un PELIGRO DE COLAPSO INMINENTE ANTE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE UN EVENTO A CONSECUENCIA DE LAS LLUVIAS INTENSAS o eventos naturales.*
> - *Determinar acciones de Construcción y/o Reconstrucción según criterio y disponibilidad presupuestaria, así como de competencias, por lo que se deberá de OFICIAR a quien corresponda sobre la situación real de este Local Comunal para que emitan su respectivo informe técnico y coordinar las acciones de demolición de la infraestructura con daños apreciables como disponibilidad de maquinaria pesada, combustible, personal entre otros puntos referidos al caso para su atención respectiva.*
> - *Por las condiciones físicas y estructurales de riesgo ante el peligro inminente que presenta la infraestructura del Local Comunal evaluada y teniendo en cuenta la normatividad vigente se cree prudente la DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA, a fin de realizar acciones inmediatas para proteger la vida y la salud de quienes se reúnan en el Local Comunal ubicada en el Anexo del Alizar del distrito de Huaylillas."*

Finalmente, luego de la evaluación realizada, el jefe de la Oficina de Defensa Civil, recomendando que la Obra **se declare en situación de emergencia por el peligro de colapso inminente; todo ello a en razón de las fallas estructurales que se presentan en dicho recinto, declarando no habitable dicha estructura.** (Resaltado es nuestro).

Sobre el particular, es importante precisar que, el residente de obra sólo participó en la ejecución de la obra noventa y nueve (99) días calendario, de los doscientos cuarenta (240) días de plazo contractual; **es decir la obra no contó con responsable técnico por ciento cuarenta y un (141) días calendario, de los cuales sesenta y tres (63) días corresponden a la ejecución del adicional de obra**, lo que conllevo a la ejecución del mismo con deficiencias técnicas, ocasionando el colapso progresivo del local, y que no sea recibido ni utilizado por la población debido al estado situacional y declarado inhabitable por la Entidad.

**5. El residente de obra no se encontró de modo permanente y directo durante toda la ejecución de la Obra, toda vez que, simultáneamente se encontraba en diferentes obras ejecutadas por otras entidades y que el especialista de seguridad en obra no participó en la ejecución de la misma.**

El Contratista presentó como personal clave para la ejecución de la obra, a los siguientes profesionales[23]:

- Segundo Gabriel Araujo Valverde, identificado con DNI [redacted] en el cargo de ingeniero residente.

[23] Mediante carta n.° 003-2020-SERMINSF-CONST/PA1 de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, el Contratista presento a la Entidad los documentos para la suscripción del contrato, información que estuvo incompleta, por lo cual, mediante carta n.° 004-2020-SERMINSF-CONST/PA1 de 28 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, se realizó la subsanación y se presentó la documentación requerida, dentro de los cuales adjunto las cartas de compromiso del personal clave.

- Wilman Erick Baltodano Contreras, identificado con DNI [redacted] en el cargo de especialista en seguridad de obra.
- German Grimaldo Carrillo Rodríguez, identificado con DNI [redacted] en el cargo de especialista en acompañamiento social.

Sin embargo, se ha evidenciado que el señor Wilman Erick Baltodano Contreras, especialista en seguridad de obra propuesto por el Contratista mediante "Carta de compromiso del personal clave" **(Apéndice n.° 39)** y CV documentado, nunca participó en la ejecución de la obra, conforme se advierte de la carta n.° 001-2024/WEBC recibida el 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 40),** en la cual señala: *"(...) NUNCA* ***HE PARTICIPADO COMO INGENIERO DE SEGURIDAD EN EL MENCIONADO PROCESO DE SELECCIÓN NI EN LA EJECUCIÓN DE DICHA OBRA****. Además, me gustaría señalar que se ha vulnerado mis derechos como profesional debido a la posible falsificación de mi firma y la suplantación de mi identidad en este contexto"*[24]; hecho que ha sido corroborado por la SUNAT[25], que ha señalado que el profesional en mención no ha emitido ningún recibo por honorarios a la empresa Servicios Mineros San Francisco S.A.C y tampoco ha sido declarado como trabajador en la planilla de la citada empresa.

Por otro lado, ante la consulta realizada en relación al cambio del profesional clave, el Contratista mediante oficio n.° 002-2024/SERMIN-SF/GG-SSC de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, alcanzó la carta n.° 003-2020 SERMINSF-CONST/PA1 recibida el 17 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, el cual, señala: *"(...) la decisión de* ***desistir*** *participar en este proyecto del* ***ingeniero de seguridad y del especialista en acompañamiento social,*** *por lo que se solicita su cambio y se le hace llegar los cv´s respectivos de los nuevos profesionales propuestos para su evaluación y posterior autorización.(...)".* Asimismo, indicó que se solicitó el cambio, la revisión y posterior aprobación del nuevo personal clave; sin embargo, no obtuvieron respuesta oficial a pesar de las diferentes reuniones de coordinación que se mantuvieron sobre este tema.

Al respecto, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad no se advierte documento alguno que evidencie que se efectuó el cambio del personal clave. Aunado a ello, se realizó la consulta respecto a la verificación de la permanencia del plantel profesional clave del Contratista durante la ejecución de la Obra, así como del cambio de dicho personal, a Juan Francisco Loyola Morales, supervisor de Obra[26]; sin embargo, no se ha obtenido respuesta a la emisión del presente.

Sobre el particular, los numerales 190.1 y 190.2 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[27], establecen que el Contratista inicia y ejecuta la prestación con el personal acreditado como personal clave; sin embargo, el especialista de seguridad, a pesar de haber sido acreditado como personal clave para la ejecución de la obra, nunca participó en la misma; por lo que, corresponde calcular la penalidad, en mérito a lo establecido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 42)** y en el Contrato n.° AS-SM-1-2019-MDH-1 de 28 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, se estableció la siguiente penalidad:

---

24 Requerimiento realizado mediante oficio n.° 015-2024-CG/OC0422-AC-MDH de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 43)**

25 Mediante oficio n.° 004264-2024-SUNAT/7G0500 recibido 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**

26 Requerimiento realizado mediante oficio n.° 032-2024-CG/OC0422-AC-MDH de 19 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 45**) y reiterado con oficio
n.° 041-2024-CG/OC0422-AC-MDH de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 46)**

27 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.
Numeral 190.1 del artículo 190°: Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. [...]
Numeral 190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la Obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

**Cuadro n.° 6**

| *Otras penalidades* | | | |
|---|---|---|---|
| ***N°*** | ***Supuestos de aplicación de penalidad*** | ***Forma de cálculo*** | ***Procedimiento*** |
| 1 | *Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento* | *0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.* | *Según informe del Supervisor de la obra* |

**Fuente:** Bases integradas **(Apéndice n.° 42)** y Contrato n.° AS-SM-1-2019-MDH-1 de 28 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 10)**
**Elaborado por:** Comisión Auditora

En ese sentido, las penalidades no aplicadas por la no participación del especialista en Seguridad de Obra durante el plazo contractual de la ejecución de la Obra, son:

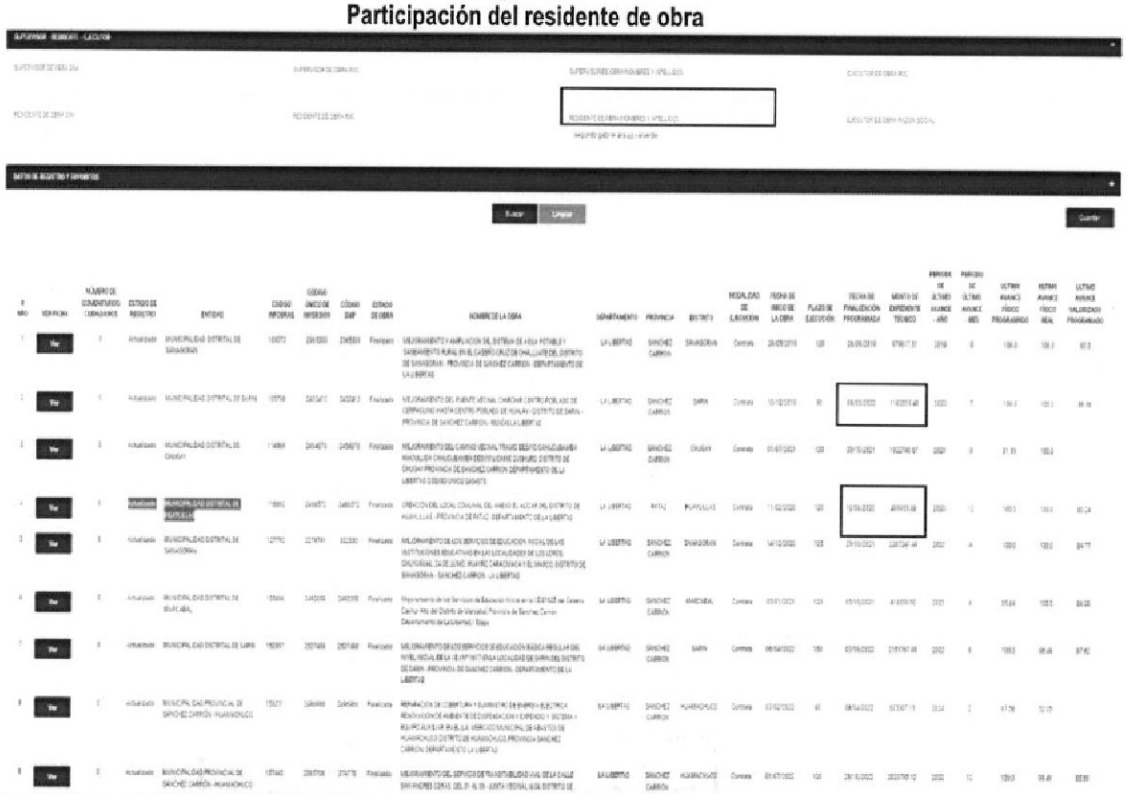
**Cuadro n.° 7**
**Otras penalidades por la falta de permanencia del personal clave especialista en Seguridad de Obra**

| | |
|---|---|
| **Monto del contrato vigente (MC):** | **S/575 466,85** |
| **Plazo en días calendario:** | 240 |
| **Días de ausencia:** | 112 |
| **Penalidad diaria:** 0.5 UIT | |
| **Penalidad diaria:** (0.5) x S/4 200,00 | **S/2 100,00** |
| **Penalidad por aplicar:** (0.5) UIT * (D. Ausencia) | |
| **Penalidad por aplicar:** S/2 100,00 *112(*) | S/235 200,00 |
| **Monto máximo:** 10%*MC | S/57 546,69 |
| **Otras penalidades por aplicar (según contrato):** | **S/57 546,69** |
| **Otras penalidades aplicadas en la liquidación de la obra** | **0** |
| **Otras penalidades por aplicar** | **S/57 546,69** |

**(*) El presupuesto del expediente técnico de la obra establece que el metrado de la partida 01.02.03 "Charla de Seguridad" es de 16 semanas; asimismo, el análisis del costo unitario de dicha partida señala la participación de un jefe de seguridad, por lo cual, el plazo del ingeniero de seguridad es de 16 * 7 = 112 días calendario**
**Fuente:** Contrato n.° AS-SM-1-2019-MDH-1 de 28 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 10)**
**Elaborado por:** Comisión Auditora

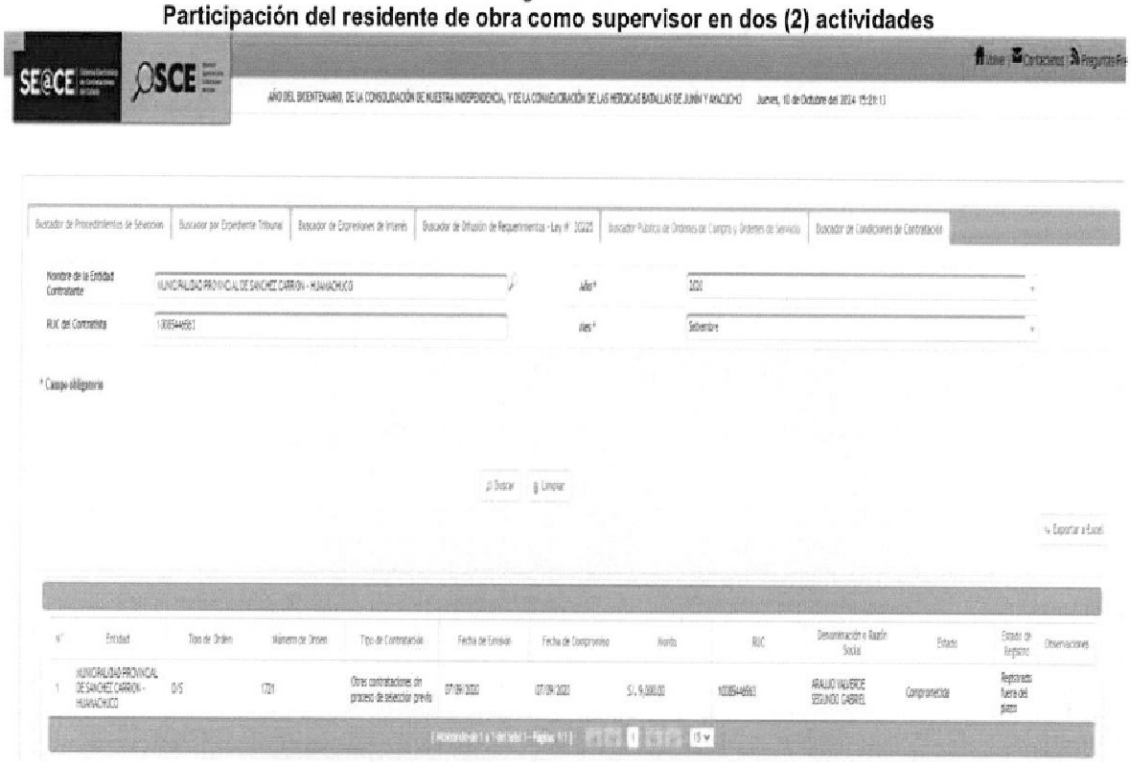
Por otro lado, se ha evidenciado que durante la ejecución de la obra (11 de febrero al 27 de diciembre de 2020), el señor Segundo Gabriel Araujo Valverde, residente de obra, no participó de forma directa y permanente, su participación fue por noventa y nueve (99) días calendario de los doscientos cuarenta (240) de plazo contractual, según lo verificado en el portal INFObras y documentación alcanzada por las entidades correspondientes, dado que simultáneamente durante determinados periodos prestó servicios en otras obras ejecutadas por distintas entidades, tal como se muestra a continuación:

**Imagen n.° 8**
**Participación del residente de obra**



**Fuente:** Sistema de información de Obras Públicas - INFObras

**Imagen n.° 9**
**Participación del residente de obra como supervisor en dos (2) actividades**



**Fuente:** Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE

De las imágenes precedentes se advierte que el señor Segundo Gabriel Araujo Valverde, participó como residente en la obra "Mejoramiento del puente vecinal Chichir, centro poblado de Cerpaquino hasta centro poblado de Huaylay, distrito de Sarín, provincia de Sánchez Carrión, región La Libertad", ejecutada por la Municipalidad Distrital de Sarín durante el periodo de 10 de diciembre de 2019 al 18 de julio de 2020[28], tal como se corrobora con los documentos remitidos por la Municipalidad Distrital de Sarín[29]: Contrato de residente de obra de 8 de diciembre de 2019, Cuaderno de obra (asientos n.os 94, 96, 97, 98, 99, 101, 103, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 113, 114, 116, 117, 119, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 129, 130, 132, 133, 135, 136, 138, 140, 142, 144, 146, 148, 150, 152, 154, 156 y 158, que datan del 11 de febrero de 2020 al 18 de julio de 2020), y confirmado por la SUNAT[30] que informó que el señor Segundo Gabriel Araujo Valverde ha emitido recibo por honorarios a la empresa Servicios Generales SLBR S.A.C., Contratista de la obra en mención, el 8 de agosto de 2020.

Asimismo, durante el periodo de ejecución contractual, participó en la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación inicial de las instituciones educativas en las localidades de Los Loros, Chuyugual, 24 de junio, Huayro, Caracmaca y El Marco, distrito de Sanagoran, provincia de Sánchez Carrión – La Libertad – I Etapa", durante el periodo de 14 de diciembre de 2020 al 29 de marzo de 2021, efectuada por la Municipalidad Distrital de Sanagoran, tal como se evidencia en la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Sanagoran[31]: Acta de entrega de terreno de 27 de noviembre de 2020, Acta de inicio de obra de 14 de diciembre de 2020, Acta de recepción de obra de 11 de junio de 2021 y Cuaderno de obra (asientos n.os 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17 y 19 que datan del 14 al 26 de diciembre de 2020).

Aunado a ello, el citado señor prestó servicios como supervisor en dos (2) actividades de intervención inmediata: a) All limpieza, resane, pintado, lijado y acondicionamiento de arcos en las losas deportivas los Wuamachucos y Reynaldo Solano, Junta Vecinal n.° 01 y losa deportiva Tafur, Junta Vecinal n.° 02, ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión- La Libertad, con código 130001201, y b) All Limpieza, resane, pintado, lijado y acondicionamiento de arcos en la losa deportiva Bolívar, Junta Vecinal n.° 2 y losa deportiva Cruz Blanca, junta vecinal n.° 3, ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad, con código 1300001286; ejecutadas por la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, durante el periodo 16 de setiembre al 23 de noviembre de 2020 (49 días hábiles), tal como se evidencia de la documentación remitida por la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión[32]: tales como comprobantes de pago n.os 09648, 09649 de 30 de diciembre de 2020, comprobante de pago n.° 10318 de 31 de diciembre de 2020; así como, de la información proporcionada por el programa LLAMKASUN PERÚ – Unidad Zonal La Libertad – Ancash Noroeste[33], informes de campo de las dos (2) actividades ejecutadas por la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión.

A continuación, se detalla las fechas en que el residente participó simultáneamente en otras obras:

28 Según asiento n.° 158 del residente de obra, alcanzado por la Municipalidad Distrital de Sarín mediante oficio n.° 228-2024-MDS/A de 6 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 47)**

29 Mediante oficio n.° 228-2024-MDS/A de 6 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 47)** y Oficio n.° 236-2024-MDS/A recibido el 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 48)**

30 Mediante oficio n.° 003483-2024-SUNAT/7G0500 de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 49)**

31 Mediante oficio n.° 271-2024-MDS/A recibido el 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 50)**

32 Oficio n.° 498-2024-A.TES/MPSC. de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 51)**

33 Oficio n.° 1116-2024-LLP/DE/UT LA LIBERTAD-ANCASH NOROESTE de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, Oficio n.° 1126-2024-LLP/DE/UT LA LIBERTAD-ANCSH NOROESTE de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 53)**

**Cuadro n.° 8**
**Participación del residente simultáneamente en otras Obras**

| Día | Inicio de Obra | Participación del residente en otras obras | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 11/2/2020 | | Mejoramiento del puente vecinal Chichir, centro poblado de Cerpaquino hasta centro poblado de Huaylay, distrito de Sarín, provincia de Sánchez Carrión, región La Libertad0 **(78 d.c.)** | | |
| 34 | 15/3/2020 | | | | |
| 35 | 16/3/2020 | Suspensión de plazo debido a la pandemia por la COVID 19 81 d.c. | | | |
| 115 | 4/6/2020 | | | | |
| 159 | 18/7/2020 | Ampliación de plazo excepcional | | | |
| 182 | 10/8/2020 | | | | |
| 209 | 16/9/2020 | | | | Supervisor en dos actividades con códigos 130001201 y 1300001286 en la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión **(49 días hábiles)** |
| 277 | 23/11/2020 | | | | |
| 308 | 14/12/2020 | Fecha de culminación según asiento de cuaderno de obra | | Mejoramiento de los servicios de educación inicial de las instituciones educativas en las localidades de Los Loros, Chuyugual, 24 de junio, Huayro, Caracmaca y El Marco, distrito de Sanagoran, provincia de Sánchez Carrión – La Libertad – I Etapa **(14 d.c.)** | |
| 321 | 27/12/2020 | | | | |
| **Plazo contractual de la supervisión: 240 días calendario (321 dc – 81 dc (suspensión))** | | | | | |
| **Inicio de ejecución de obra: 11/2/2020** | | | | | |
| **Total de días de participación en otras obras: 141 días calendario** | | | | | |

**Fuente:** Oficio n.° 228-2024-MDS/A de 6 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 47)** y Oficio n.° 236-2024-MDS/A recibido el 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, Oficio n.° 271-2024-MDS/A recibido el 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, Oficio n.° 498-2024-A.TES/MPSC. de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, Oficio n.° 1116-2024-LLP/DE/UT LA LIBERTAD-ANCASH NOROESTE de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, Oficio n.° 1126-2024-LLP/DE/UT LA LIBERTAD-ANCASH NOROESTE de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 53)**
**Elaborado por:** Comisión auditoria

De lo expuesto, se evidenció que el citado profesional, no participo de forma directa y permanente durante toda la ejecución de la Obra, solo estuvo presente noventa y nueve (99) días calendario; situación que no fue advertida por el Supervisor ni por el personal de la Entidad, no habiéndose aplicado las penalidades establecidas en el contrato; ocasionando un perjuicio económico de S/57 434,07, según el siguiente detalle:

**Cuadro n.° 9**
**Cálculo del periodo de Ausencia del Ingeniero Residente durante la ejecución de la obra**

| | |
|---|---|
| Plazo real de ejecución de Obra (días calendario) | 240 días calendario (1) |
| Fecha de inicio de la Obra, materia de auditoría **(A)** | 11 de febrero de 2020 |
| Días laborados en otras obras, distintas a la materia de auditoría (B) | 141 días calendario |
| Fecha de término real de la Obra, materia de auditoría **(D)** | 27 de diciembre de 2020 (2) |
| **PERIODO DE AUSENCIA (PA)** | **141 días calendario** |

**Fuente**: Documentación alcanzada por la Entidad.
**Elaborado por**: Comisión Auditora.

(1) **La Obra fue ejecutada durante el periodo de 11 de febrero al 27 de diciembre de 2020, con un total de 321 días calendarios; sin embargo, debido a la pandemia por la COVID 19, hubo una suspensión de plazo del 16 de marzo al 4 de junio de 2020, 81 días calendario; por lo que, el plazo real de ejecución de la Obra fue de 240 días calendario.**
(2) **Asiento de cuaderno de obra n.° 248 Del Supervisor de 27 de diciembre de 2020, se indicó: *"Se verifica que se ha cumplido con la ejecución del 100% de partidas propuestas en el expediente y del adicional (...)".***

Por lo que, considerando lo señalado en el literal a), del numeral 3.1.1 del capítulo III de la sección especifica de las bases integradas, en la cláusula decima tercera del contrato y en el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde calcular la penalidad por la falta de permanencia del residente de obra, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 10**
**Otras penalidades por la falta de permanencia del residente de obra**

| | |
|---|---|
| **Monto del contrato vigente (MC):** | **S/575 466,85** |
| **Plazo en días calendario:** | 240 |
| **Días de ausencia:** | **141** |
| **Penalidad diaria:** 0.5 UIT | |
| **Penalidad diaria:** (0.5) x S/4 200,00 | **S/2 100,00** |
| **Penalidad por aplicar:** (0.5) UIT * (D. Ausencia) | |
| **Penalidad por aplicar:** S/2 100,00 * 141 | S/296 100,00 |
| **Monto máximo:** 10%*MC | S/57 546,69 |
| **Otras penalidades por aplicar (según contrato):** | **S/57 546,69** |
| **Otras penalidades aplicadas en la liquidación de la obra** | **0** |
| **Otras penalidades por aplicar** | **S/57 546,69** |

**Fuente:** Contrato n.° AS-SM-1-2019-MDH-1 de 28 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 10).**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Sobre el particular, el numeral 186.1 del artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: *"Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. (...) el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. (...)"*. De igual modo, el numeral 187.1 del artículo 187° del mismo cuerpo normativo señala: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida -y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, (...)"* **(el subrayado es nuestro)**.

En merito a ello, se colige que una de las funciones del supervisor es controlar los trabajos efectuados por el Contratista, siendo su responsabilidad verificar la permanencia del residente en la obra, toda vez el numeral 179.1 del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación al residente , señala: *"Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad"* **(el subrayado es nuestro)**.

En tal sentido, la Entidad debió aplicar la penalidad máxima por la no participación del especialista en Seguridad de Obra y por la no participación directa y permanente del residente de obra; sin embargo, durante la ejecución del plazo contractual de la Obra se elaboraron, tramitaron, aprobaron y cancelaron siete (7) valorizaciones de Obra y cuatro (4) valorizaciones del adicional de obra, en las cuales no se incluyó cálculo o mención alguna de las penalidades que debieron aplicarse por la no participación de dichos profesionales, conforme se advierte de los comprobantes de pago de la ejecución de Obra detallados en el anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 54).**

Cabe precisar que, la penalidad máxima por aplicar, tanto por la ausencia del residente de obra, como del especialista en Seguridad de Obra, es de S/57 546,69; no obstante, el monto máximo de las otras penalidades no puede superar el 10% del monto contractual, esto es S/57 546,69, en mérito a lo establecido en las bases integradas, Contrato y normativa aplicable.

## 6. Del pago de las valorizaciones de obra y del adicional de obra

Durante la ejecución de la obra, se tramitaron, aprobaron y pagaron al Contratista siete (7) valorizaciones de obra, tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 11**
**Valorizaciones de Obra**

| Valorización n.° | Periodo de ejecución | Comprobante de pago | | | | Monto de valorización (S/) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Fecha | Número | Tipo de pago | Monto (S/) | |
| 1 | Del 11 al 29 de febrero de 2020 | 9/10/2020<br>12/10/2020<br>19/05/2021 | 450<br>452<br>242<br>**(Apéndice n.° 55)** | Valorización<br>Detracción<br>Retención | 56 707,71<br>3 300,00<br>22 497,99 | 82 505,70 |
| 2 | Del 1 al 15 de marzo de 2020 | 9/10/2020<br>12/10/2020<br>19/05/2021 | 453<br>455<br>243<br>**(Apéndice n.° 56)** | Valorización<br>Detracción<br>Retención | 28 462,38<br>2 123,00<br>22 497,99 | 53 083,37 |
| 3 | del 10 al 31 de agosto de 2020 | 3/2/2021<br>3/2/2021 | 0012<br>0022<br>**(Apéndice n.° 57)** | Valorización<br>Detracción | 58 167,63<br>2 424,00 | 60 591,63 |
| 4 | Del 1 al 30 de setiembre de 2020 | 3/2/2021<br>3/2/2021 | 0013<br>0023<br>**(Apéndice n.° 58)** | Valorización<br>Detracción | 84 349,46<br>3 515,00 | 87 864,46 |
| 5 | Del 1 al 31 de octubre de 2020 | 3/2/2021<br>3/2/2021 | 0015<br>0025<br>**(Apéndice n.° 59)** | Valorización<br>Detracción | 47 089,87<br>1 962,00 | 49 051,87 |
| 6 | Del 1 al 30 de noviembre de 2020 | 3/2/2021<br>3/2/2021 | 0017<br>0027<br>**(Apéndice n.° 60)** | Valorización<br>Detracción | 24 617,50<br>1 026,00 | 25 643,50 |
| 7 | Del 1 al 27 de diciembre de 2020 | 3/2/2021<br>3/2/2021 | 0019<br>0029<br>**(Apéndice n.° 61)** | Valorización<br>Detracción | 20 407,02<br>850,00 | 21 257,02 |
| **TOTAL** | | | | | | **379 997,55** |

**Fuente:** Comprobantes de pago que adjuntan las valorizaciones n.os 1 al 7 presentadas por el Contratista **(Apéndices n.os 55 al 61)**
**Elaborado por:** Comisión auditora

Asimismo, se evidenció que se tramitaron, aprobaron y pagaron las valorizaciones n.° 1[34], 2[35], 3[36] y 4[37] del adicional de Obra, por los trabajos realizados en los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, por el monto de S/164 408,93, los cuales fueron pagados el 3 de febrero de 2021, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 12**
**Pago de valorizaciones del adicional de obra**

| N° | Comprobantes de Pago | Fecha | N° Expediente SIAF | Valorizaciones | Monto (S/) |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 0014 y 0024<br>**(Apéndice n.° 62)** | 3/2/2021 | 6 | Valorización n.° 1 del adicional (del 19/9/2020 al 30/9/2020) | 77 417,23 |
| 2 | 0016 y 0026<br>**(Apéndice n.° 63)** | 3/2/2021 | 8 | Valorización n.° 2 del adicional (del 1/10/2020 al 31/10/2020) | 43 247,22 |
| 3 | 0018 y 0028<br>**(Apéndice n.° 64)** | 3/2/2021 | 10 | Valorización n.° 3 del adicional (del 1/11/2020 al 30/11/2020) | 18 712,82 |
| 4 | 0020 y 0030<br>**(Apéndice n.° 65)** | 3/2/2021 | 12 | Valorización n.° 4 del adicional (del 1/12/2020 al 27/12/2020) | 25 031,66 |
| TOTAL | | | | | **164 408,93** |

**Fuente:** Comprobantes de pago n.os 14, 16, 18, 20, 24, 26, 28,30 de 3 de febrero de 2021 **(Apéndices n.os 62 al 65)**.
**Elaborado por:** Comisión auditora

[34] Con carta n.° 014-2020-SERMINSF/RO-SGAV de 30 de setiembre de 2020, el residente de obra presentó al supervisor de obra la valorización n.° 1 de adicional de obra **(Apéndice n.° 62)**, en atención a ésta el supervisor de obra mediante carta n.° 047-2020-JFLM-CO recibida el 4 de noviembre de 2020, trasladó la valorización de obra n.° 1 al jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, señor Juan Carlos Castillo Quispe, quien a su vez con Informe n.° 144-2020-MDH-DIDUR/JJCO de 12 de noviembre de 2020 emitió su conformidad para el pago correspondiente.

[35] Con carta n.° 018-2020-SERMINSF/RO-SGAV de 31 de octubre de 2020, el residente de obra presentó al supervisor de obra la valorización n.° 2 de adicional de obra **(Apéndice n.° 63)**, en atención a ésta el supervisor de obra mediante carta n.° 048-2020-JFLM-CO recibida el 4 de noviembre de 2020, trasladó la valorización de obra n.° 2 al jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, señor Juan Carlos Castillo Quispe, quien a su vez con Informe n.° 146-2020-MDH-DIDUR/JJCO de 12 de noviembre de 2020 emitió su conformidad, para el pago correspondiente.

[36] El residente de obra mediante carta n.° 020-2020-SERMINSF/RO-SGAV de 30 de noviembre de 2020, presentó la valorización n.° 3 de adicional de obra **(Apéndice n.° 64)**, en atención a ésta el supervisor de obra mediante carta n.° 052-2020-JFLM-CO recibida el 4 de diciembre de 2020, trasladó la valorización de obra n.° 3 al jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, señor Luighi Jhunior Flores Zavaleta, quien a su vez con Informe n.° 006-2021-MDH-DIDUR/LJFZ de 20 de enero de 2021 emitió su conformidad, para el pago correspondiente.

[37] Mediante carta n.° 023-2020-SERMINSF/RO-SGAV de 27 de diciembre de 2020, el residente de obra remitió al supervisor de obra la valorización n.° 4 de adicional de obra **(Apéndice n.° 65)**, en atención a ésta el supervisor de obra mediante carta n.° 060-2020-JFLM-CO recibida el 31 de diciembre de 2020, trasladó la valorización de obra n.° 4 al jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, señor Luighi Jhunior Flores Zavaleta, quien a su vez con Informe n.° 013-2021-MDH-DIDUR/LJFZ de 28 de enero de 2021 emitió su conformidad, para el pago correspondiente.

**Del perjuicio económico**

Los hechos expuestos, la aprobación y ejecución del expediente técnico del adicional de obra, a pesar que dichas modificatorias no eran indispensables ni necesarias para cumplir con el objetivo del contrato y sin que la unidad formuladora haya emitido la evaluación técnica que garanticen que éstas no alteren la concepción técnica y/o el dimensionamiento del proyecto en ejecución, convirtiendo la infraestructura regular en una irregular, ocasionó el colapso progresivo de la obra y que se declarada inhabitable, han generado un perjuicio económico de S/601 953, 27, conforme siguiente detalle:

**Cuadro n.° 13**
**Determinación del Perjuicio Económico**

| Detalle | Monto (S/) |
|---|---|
| Pago de valorizaciones de obra | 379 997, 55 |
| Pago por valorizaciones del adicional de obra. | 164 408,93 |
| Otras penalidades no cobradas (*) | 57 546,69 |
| **Monto Perjuicio Económico** | **601 953,17** |

**Fuente:** Valorizaciones de obra y valorizaciones del adicional de obra con deductivo vinculante
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

*"(...)*
***Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
*f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)*

***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

*De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)*

***Artículo 32. El contrato***
*Para el caso de ejecución de obras que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez.*
*32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos. (...)*

***Artículo 40. Responsabilidad del contratista***

*40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)"*

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

*"(...)*
***Artículo 35.- Sistemas de Contratación***
*(...)*
*Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:*

*a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*

*(...)*
***Artículo 161. Penalidades***
*161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*
*161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.*
*Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...)*

***Artículo 163. Otras penalidades***
*163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. (...)*

***Artículo 179. Residente de Obra***

*179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.*

*179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.*

*179.3. El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.*

***Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor***

*187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.*
*(...).*

***Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado***

*190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. (...)*

*190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual*

*necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión. (...)*

***Artículo 194. Valorizaciones y metrados***

*194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. (...)*

***Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***

*205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*

*205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*

***ANEXO N° 1***
***DEFINICIONES***
*(...)*
***Prestación adicional de obra**: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.*
*(...)"*

➢ **Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA, publicada el 8 de mayo de 2006, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones.**

- **Norma G.010 Consideraciones Básicas aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA publicada el 8 de mayo de 2006.**

*"(...)*
***Artículo 5.-** Para garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente, las habilitaciones urbanas y edificaciones deberá proyectarse y construirse, satisfaciendo las siguientes condiciones:*

*a) **Seguridad:***
***Seguridad estructural**, de manera que se garantice la permanencia y la estabilidad de sus estructuras.*
***Seguridad en caso de siniestros,** de manera que las personas pueden evacuar las edificaciones en condiciones seguras en casos de emergencia, cuenten con sistemas contra incendio y permitan la actuación de los equipos de rescate.*
***Seguridad de uso,** de manera que, en su uso cotidiano en condiciones normales, no exista riesgo de accidentes para las personas.*
*(...)"*

- **Norma E.030 Diseño Sismoresistente aprobada mediante el Resolución Ministerial Nº 355-2018-VIVIENDA publicada el 23 de octubre de 2018.**

*"(...)*
***Artículo 19.- Regularidad Estructural***

*19.1. Las estructuras se clasifican como regulares o irregulares para los fines siguientes:*
*a) Cumplir las restricciones de la Tabla N° 10.*
*b) Establecer los procedimientos de análisis.*
*c) Determinar el coeficiente R de reducción de fuerzas sísmicas.*

*19.2.* ***Estructuras Regulares*** *son las que, en su configuración resistente a cargas laterales, no presentan las irregularidades indicadas en las Tablas N° 8 y N° 9. En estos casos, el factor Ia e Ip es igual a 1,0.*
*19.3.* ***Estructuras Irregulares*** *son aquellas que presentan una o más de las irregularidades indicadas en las Tablas N° 8 y N° 9.*

***Artículo 20.- Factores de Irregularidad (Ia, Ip )***

*20.1. El factor Ia se determina como el menor de los valores de la Tabla N° 8 correspondiente a las irregularidades estructurales existentes en altura en las dos direcciones de análisis.*
*20.2. El factor Ip se determina como el menor de los valores de la Tabla N° 9 correspondiente a las irregularidades estructurales existentes en planta en las dos direcciones de análisis.*
*20.3. Si al aplicar las Tablas N° 8 y 9 se obtuvieran valores distintos de los factores Ia o Ip para las dos direcciones de análisis, se toma para cada factor el menor valor entre los obtenidos para las dos direcciones.*

| ***Tabla N° 8***<br>***IRREGULARIDADES ESTRUCTURALES EN ALTURA*** | ***Factor de Irregularidad Ia*** |
|---|---|
| ***Irregularidad de Rigidez – Piso Blando***<br>*Existe irregularidad de rigidez cuando, en cualquiera de las direcciones de análisis, en un entrepiso la rigidez lateral es menor que 70% de la rigidez lateral del entrepiso inmediato superior, o es menor que 80% de la rigidez lateral promedio de los tres niveles superiores adyacentes.*<br>*Las rigideces laterales pueden calcularse como la razón entre la fuerza cortante del entrepiso y el correspondiente desplazamiento relativo en el centro de masas, ambos evaluados para la misma condición de carga.*<br><br>***Irregularidades de Resistencia – Piso Débil***<br>*Existe irregularidad de resistencia cuando, en cualquiera de las direcciones de análisis, la resistencia de un entrepiso frente a fuerzas cortantes es inferior a 80% de la resistencia del entrepiso inmediato superior.* | *0,75* |
| ***Irregularidad Extrema de Rigidez (Ver Tabla N° 10)***<br>*Existe irregularidad extrema de rigidez cuando, en cualquiera de las direcciones de análisis, en un entrepiso la rigidez lateral es menor que 60% de la rigidez lateral del entrepiso inmediato superior, o es menor que 70% de la rigidez lateral promedio de los tres niveles superiores adyacentes.*<br>*Las rigideces laterales pueden calcularse como la razón entre la fuerza cortante del entrepiso y el correspondiente desplazamiento relativo en el centro de masas, ambos evaluados para la misma condición de carga.*<br><br>***Irregularidad Extrema de Resistencia (Ver Tabla N° 10)***<br>*Existe irregularidad extrema de resistencia cuando, en cualquiera de las direcciones de análisis, la resistencia de un* | *0,50* |

| | |
|---|---|
| *entrepiso frente a fuerzas cortantes es inferior a 65% de la resistencia del entrepiso inmediato superior.* | |
| ***Irregularidad de Masa o Peso***<br>*Se tiene irregularidad de masa (o peso) cuando el peso de un piso, determinado según el artículo 26, es mayor que 1,5 veces el peso de un piso adyacente. Este criterio no se aplica en azoteas ni en sótanos.* | *0,90* |
| ***Irregularidad Geométrica Vertical***<br>*La configuración es irregular cuando, en Cualquiera de las direcciones de análisis, la dimensión en planta de la estructura resistente a cargas laterales es mayor que 1,3 veces la correspondiente dimensión en un piso adyacente. Este criterio no se aplica en azoteas ni en sótanos.* | *0,90* |
| ***Discontinuidad en los Sistemas Resistentes***<br>*Se califica a la estructura como irregular cuando en cualquier elemento que resista más de 10% de la fuerza cortante se tiene un desalineamiento vertical, tanto por un cambio de orientación, como por un desplazamiento del eje de magnitud mayor que 25% de la correspondiente dimensión del elemento.* | *0,80* |
| ***Discontinuidad extrema de los Sistemas Resistentes (Ver Tabla N° 10)***<br>*Existe discontinuidad extrema cuando la fuerza cortante que resisten los elementos discontinuos según se describen en el ítem anterior, supere el 25% de la fuerza cortante total.* | *0,60* |

| ***Tabla N° 9***<br>***IRREGULARIDADES ESTRUCTURALES EN PLANTA*** | ***Factor de Irregularidad Ip*** |
|---|---|
| *Irregularidad Torsional*<br>*Existe irregularidad torsional cuando, en cualquiera de las direcciones de análisis, el máximo desplazamiento relativo de entrepiso en un extremo del edificio ($\Delta_{max}$) en esa dirección, calculado incluyendo excentricidad accidental, es mayor que 1,3 veces el desplazamiento relativo promedio de los extremos del mismo entrepiso para la misma condición de carga ($\Delta_{prom}$).*<br>*Este criterio sólo se aplica en edificios con diafragmas rígidos y sólo si el máximo desplazamiento relativo de entrepiso es mayor que 50% del desplazamiento permisible indicado en la Tabla N° 11.* | *0,75* |
| *Irregularidad Torsional Extrema (Ver Tabla N° 10)*<br>*Existe irregularidad torsional extrema cuando, en cualquiera de las direcciones de análisis, el máximo desplazamiento relativo de entrepiso en un extremo del edificio ($\Delta_{max}$) en esa dirección, calculado incluyendo excentricidad accidental, es mayor que 1,5 veces el desplazamiento relativo promedio de los extremos del mismo entrepiso para la misma condición de carga ($\Delta_{prom}$).*<br>*Este criterio sólo se aplica en edificios con diafragmas rígidos y sólo si el máximo desplazamiento relativo de entrepiso es mayor que 50% del desplazamiento permisible indicado en la Tabla N° 11.* | *0,60* |
| *Esquinas Entrantes*<br>*La estructura se califica como irregular cuando tiene esquinas entrantes cuyas dimensiones en ambas direcciones son mayores que 20% de la correspondiente dimensión total en planta.* | *0,90* |
| *Discontinuidad del Diafragma* | *0,85* |

| | |
|---|---|
| *La estructura se califica como irregular cuando los diafragmas tienen discontinuidades abruptas o variaciones importantes en rigidez, incluyendo aberturas mayores que 50% del área bruta del diafragma.*<br>*También existe irregularidad cuando, en cualquiera de los pisos y para cualquiera de las direcciones de análisis, se tiene alguna sección transversal del diafragma con un área neta resistente menor que 25% del área de la sección transversal total de la misma dirección calculada con las dimensiones totales de la planta.* | |
| *Sistemas no Paralelos*<br>*Se considera que existe irregularidad cuando en cualquiera de las direcciones de análisis los elementos resistentes a fuerzas laterales no son paralelos. No se aplica si los ejes de los pórticos o muros forman ángulos menores que 30° ni cuando los elementos no paralelos resisten menos que 10% de la fuerza cortante del piso.* | *0,90* |

***Artículo 21.- Restricciones a la Irregularidad***

***21.1. Categoría de la Edificación e Irregularidad***

*De acuerdo a su categoría y la zona donde se ubique, la edificación se proyecta respetando las restricciones a la irregularidad de la Tabla N° 10.*

***Tabla N° 10***
***CATEGORIA Y REGULARIDAD DE LAS EDIFICACIONES***

| *Categoría de la Edificación* | *Zona* | *Restricciones* |
|---|---|---|
| *A1 y A2* | *4, 3 y 2* | *No se permite irregularidades* |
| | *1* | *No se permiten irregularidades extremas* |
| *B* | *4, 3 y 2* | *No se permiten irregularidades extremas* |
| | *1* | *Sin restricciones.* |
| *C* | *4 y 3* | *No se permiten irregularidades extremas* |
| | *2* | *No se permiten irregularidades extremas excepto en edificios de hasta 2 pisos u 8 m de altura total.* |
| | *1* | *Sin restricciones* |

*(...)"*

- **Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 publicada el 23 de enero de 2019 y modificatorias.**

*"(...)*

***Artículo 33. Ejecución física de las inversiones***

*(...)*

*33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.*

*33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes.*

*(...)".*

- **Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2019-MDH (Primera Convocatoria) para la contracción de la ejecución de la obra "Creación del Local Comunal del Anexo El Alizar - distrito de Huaylillas - provincia de Pataz - Región La Libertad"**

*"(...)*
***SECCIÓN GENERAL***
***DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
***CAPITULO III***
***DEL CONTRATO***
*(...)*
***3.6. VALORIZACIONES***

*Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en la sección específica de las bases, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista.*

*(...)*
***3.8. PENALIDADES***
***(...)***
***3.8.2. OTRAS PENALIDADES***

*La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.*

*Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...)*

***SECCIÓN ESPECÍFICA***
***CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
***CAPITULO II***
*(...)*
***2.5. VALORIZACIONES***

*El periodo de valorización será Mensual.*

**Importante**

*Cuando el periodo de valorización establecido por la Entidad sea el mensual, el plazo del pago de la valorización se regirá por lo dispuesto en el numeral 194.6 del artículo 194 del Reglamento. En cambio, si la Entidad prevé un periodo de valorización distinto al mensual, se debe establecer los plazos y procedimiento aplicables para la valorización, teniendo en consideración lo dispuesto en el numeral 194.5 del referido artículo, así como el plazo para el pago de las valorizaciones.*
*(...)*

***CAPÍTULO III***
***REQUERIMIENTO***
***3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO***
***(...)***
***3.1.1. Consideraciones generales***
***a) De otras penalidades***
*De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento, se pueden establecer otras penalidades, distintas al retraso o mora, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.*

*Asimismo, la Municipalidad Distrital De Huaylillas, considera la aplicación de otras penalidades según lo previsto en los artículos 190 y 191 del Reglamento, en este tipo de penalidades se deben incluir las siguientes:*

| Otras penalidades | | | |
|---|---|---|---|
| N° | Supuestos de aplicación de penalidad | Forma de cálculo | Procedimiento |
| 1 | Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento. | (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto. | Según informe del Supervisor de la obra. |

*(...)"*

- **Contrato n.° AS-SM-1-2019-MDH-1 Contrato derivado de la Adjudicación simplificada para la ejecución de la obra "Creación del Local Comunal del Anexo El Alizar - distrito de Huaylillas - provincia de Pataz - Región La Libertad", suscrito el 28 de enero de 2020.**

*"(...)*
***CLAUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA***
*"EL CONTRATISTA" declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento. (...)*

***CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES***
*SI **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula: (...)*

*Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:*

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

*(...)*

| Otras penalidades | | | |
|---|---|---|---|
| N° | Supuestos de aplicación de penalidad | Forma de cálculo | Procedimiento |
| 1 | Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento. | (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto. | Según informe del Supervisor de la obra. |

*(...)*

- **Contrato de Consultoría de obra para la supervisión de la obra "Creación del local comunal del alizar del distrito de Huaylillas provincia de Pataz departamento de La Libertad" suscrito el 4 de febrero de 2020.**

*"**CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES***
*(...)*
1. ***EL CONSULTOR**. A través del presente contrato asume las siguientes obligaciones.*

   a. *Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de obra debiendo absolver las consultas que formule el contratista, según lo previste en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

*(...)*

*e. Su actuación debe ajustarse al contrato de obra, no teniendo autoridad para modificarlo.*
*(...)*

*h. Las obligaciones establecidas por la ley de la materia y las establecidas en los términos de referencia (TDR) que forman parte integrante del presente contrato.*

*(...)".*

Los hechos expuestos, aprobación y ejecución del adicional con deductivo vinculante n.° 1 de la obra, a pesar de no ser indispensable y/o necesario para cumplir la meta prevista en el contrato, han ocasionado un perjuicio económico ascendente a S/601 953,27 al haberse tramitado, aprobado y pagado las valorizaciones de obra n.os 1 al 7 y las valorizaciones del adicional de obra n.os 1 del 1 al 4; monto que incluye la penalidad no cobrada de S/57 434,07, debido a la ausencia del residente quien no se encontró de manera directa y permanente en la ejecución de la Obra y que el especialista en Seguridad de Obra, no participó en la ejecución de la misma.

Los hechos expuestos, han sido ocasionados por el accionar de:

- Juan Carlos Castillo Quispe, en su calidad de jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, quien recomendó atender las modificaciones solicitadas por los pobladores de El Alizar, a través del adicional de obra, a pesar que dichas modificaciones no eran indispensables ni necesarias para cumplir con el objetivo del contrato y menos aún requirió a la unidad formuladora la evaluación técnica de dichas modificaciones que garanticen que éstas no alteren la concepción técnica y/o el dimensionamiento del proyecto en ejecución. Además, otorgó conformidad al expediente técnico del adicional de obra, a pesar que dicho expediente no contaba con la memoria de cálculo estructural que garantice la estabilidad de la obra que había sido modificada de una infraestructura regular en una irregular, lo que ocasionó el colapso progresivo de la obra y que sea declarado no habitable por la Entidad.

  Asimismo, otorgó conformidad a las valorizaciones n. os 1 al 5 de la ejecución de obra y a las valorizaciones n.os 1 y 2 del adicional de obra, sin incluir la aplicación de las penalidades por la ausencia del residente de obra y la no participación del especialista de seguridad de obra, a pesar que el residente de obra no se encontró de modo permanente y directo en la ejecución de la obra y que el especialista en seguridad de obra nunca participó en la misma.

- Juan Francisco Loyola Morales, en su calidad de supervisor de obra, quien otorgó conformidad al expediente técnico del adicional de obra, a pesar que las modificaciones no eran indispensables ni necesarias para cumplir con el objetivo del contrato y que el expediente técnico del adicional de obra, cambiaba la concepción técnica y/o el dimensionamiento del Proyecto declarado viable. Además, no advirtió que dicho expediente cuente con la memoria de cálculo estructural que garantice la estabilidad de la obra que había sido modificada de una infraestructura regular en una irregular, lo que ocasionó el colapso progresivo de la obra y que sea declarado no habitable por la Entidad.

  Asimismo, no cauteló, advirtió ni comunicó la ausencia del residente de obra, toda vez que dicho profesional no se encontró de modo permanente y directo en la ejecución de la obra, y, del especialista de seguridad de obra, quien nunca participó en la ejecución de la misma, dando conformidad a las valorizaciones n. os 1 al 7 de la ejecución de obra y a las valorizaciones n.os 1 al 4 del adicional de obra, sin incluir los informes sobre la aplicación de penalidades por la ausencia de los citados profesionales.

- Wilder Cueva Cabanillas, consultor y proyectista, quien emitió opinión favorable al expediente técnico del adicional con deductivo vinculante de obra n.° 1, a pesar que dichas modificatorias no eran indispensables ni necesarias para cumplir con el objetivo del contrato y sin que la unidad formuladora haya emitido la evaluación técnica que garanticen que éstas no alteren la concepción técnica y/o el dimensionamiento del proyecto en ejecución, convirtiendo la infraestructura regular

en una irregular, lo que ocasionó el colapso progresivo de la obra y que sea declarado no habitable por la Entidad.

- Luigui Jhunior Flores Zavaleta, en calidad de jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, quien otorgó conformidad a las valorizaciones n. os 6 y 7 de la ejecución de obra y a las valorizaciones n.os 3 y 4 del adicional de obra, recomendando continuar con el trámite para el pago, a pesar que a través del adicional de obra, se efectuaron modificaciones que no eran indispensables ni necesarias para cumplir con el objetivo del contrato y menos aún requirió a la unidad formuladora la evaluación técnica de dichas modificaciones que garanticen que éstas no alteren la concepción técnica y/o el dimensionamiento del proyecto en ejecución. Incluso, el expediente del adicional de obra no contaba con la memoria de cálculo estructural que garantice la estabilidad de la obra que había sido modificada de una infraestructura regular en una irregular, lo que ocasionó el colapso progresivo de la obra y que sea declarado no habitable por la Entidad. Asimismo, en dichas valorizaciones no se incluyó la aplicación de las penalidades por la ausencia del residente de obra y la no participación del especialista de seguridad de obra.

Las personas comprendidas en los hechos observados no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada. En esa medida, se concluye que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento a los servidores y funcionarios, respecto de los cuales no efectuaron comentarios ni aclaraciones quedan firmes al estar acreditados los hechos conforme a las evidencias que corren en el informe y de su participación en los mismos, que se desarrollan en la identificación de responsabilidades.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 66)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados notificados en la desviación de cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos como se describe a continuación:

1. **Juan Carlos Castillo Quispe,** identificado con D.N.I. [redacted] **jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural,** contratado mediante órdenes de servicio n.os 3, 13, 51, 79, 117 y 134 del 19 de febrero de 2019, 27 de febrero de 2019, 2 de abril de 2019, 30 de abril de 2019, 6 de junio de 2019 y 28 de junio de 2019, respectivamente, Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2019-MDH suscrito el 1 de julio de 2019 y adenda de 30 de setiembre de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.° 008-2020-MDH suscrito el 31 de marzo de 2020, adenda n.° 1 de 20 de mayo de 2020, adenda n.° 2 de 29 de julio de 2020 y adenda n.° 3 de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 68)** durante el periodo del 1 de febrero de 2019 al 4 de enero de 2021, se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de comunicación n.° 001-2024-CG/OC0422-AC-MDH **(Apéndice n.° 66)**, a través de casilla electrónica, con la Cédula de Notificación Electrónica n.os 00000002-2024-CG/0422-02-007, notificada el 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 66)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe; por lo que, culminada la evaluación de comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 66)**, **se ha determinado que subsiste su participación en los hechos comunicados,** de acuerdo a lo siguiente:

   Por no controlar, supervisar, dirigir ni evaluar el proceso de ejecución de la obra conforme al contrato suscrito en cumplimiento del Proyecto de Inversión declarado viable, al haber recomendado atender las modificaciones solicitadas por los pobladores de El Alizar mediante Acta de reunión extraordinaria de 11 de agosto de 2020, a través del adicional de obra **(Apéndice n.° 15)**, emitiendo el informe n.° 071-2020-MDH-DIDUR/JCCO recibido el 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17)**; no obstante, dichas modificaciones no eran indispensables ni necesarias para cumplir con el objetivo del contrato y menos aún requirió a la Unidad formuladora la evaluación técnica de dichas modificaciones que garanticen que éstas no alteren la concepción técnica y/o el dimensionamiento del proyecto en ejecución. Además, mediante informe n.° 089-2020-MDH-DIDUR/JCCQ **(Apéndice n.° 25)**, otorgó conformidad al expediente técnico del adicional de obra, el cual fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía

n.° 097-2020-MDH de 18 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 26**), a pesar que dicho expediente no contaba con la memoria de cálculo estructural que garantice la estabilidad de la obra que había sido modificada de una infraestructura regular en una irregular, lo que ocasionó el colapso progresivo de la obra y que sea declarado no habitable por la Entidad.

Además, otorgó conformidad a las valorizaciones n.os 1 al 5 de la ejecución de obra y a las valorizaciones n.os 1 y 2 del adicional de obra, sin incluir la aplicación de las penalidades por la ausencia del residente de obra y la no participación del especialista de seguridad de obra, a pesar que el residente de obra no se encontró de modo permanente y directo en la ejecución de la obra, pues solo participó noventa y nueve (99) días de los doscientos cuarenta (240) días de ejecución de la obra y que el especialista en seguridad de obra nunca participó en la misma.

Dicha actuación ha generado un perjuicio económico de S/601 953, 27 al haberse aprobado y pagado las siete (7) valorizaciones de obra y cuatro (4) valorizaciones del adicional de obra, además de las penalidades no cobradas.

Al ocurrir los hechos transgredió lo establecido en los artículos 2°, 9°, 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, el contrato y responsabilidad del contratista. Asimismo, contravino lo establecido en los artículos 35°, 161°, 163°, 179°, 187°, 190°, 194°, 205° y anexo n.° 1 definiciones, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a sistemas de contratación, penalidades, otras penalidades, residente de obra, inspector o supervisor de obras, funciones del inspector o supervisor, obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) y definición de prestación adicional de obra.

Además, contravino lo establecido en el artículo 5° de la Norma G.010 Consideraciones Básicas aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicada el 8 de mayo de 2006, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, los artículos 19°, 20° y 21° de la Norma E.030 Diseño Sismoresistente aprobada mediante el Resolución Ministerial n.° 355-2018-VIVIENDA publicada el 23 de octubre de 2018. Aunado a ello, el artículo 33° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 publicada el 23 de enero de 2019 y modificatorias, referido a la ejecución física de las inversiones.

Adicionalmente, vulneró lo previsto en los numerales 3.6, 3.8.2, del capítulo III de la sección general, referido a valorizaciones y otras penalidades; así como el numeral 2.5 del capítulo II, referido a valorizaciones; literal e) del numeral 3.1.2. del capítulo III, referido a otras penalidades de la sección especifica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2019-MDH (Primera Convocatoria) para la contracción de la ejecución de la obra "Creación del Local Comunal del Anexo El Alizar - distrito de Huaylillas - provincia de Pataz - Región La Libertad".

Asimismo, infringió la cláusula undécima y décima tercera del Contrato n.° AS-SM-1-2019-MDH-1 Contrato derivado de la Adjudicación simplificada para la ejecución de la obra "Creación del Local Comunal del Anexo El Alizar - distrito de Huaylillas - provincia de Pataz - Región La Libertad", suscrito el 28 de enero de 2020, referido a declaración jurada del contratista, penalidades y responsabilidades de las partes. Además, se incumplió los literales a), e) y h) del numeral 2 de la cláusula novena del Contrato de Consultoría de obra para la supervisión de la obra "Creación del local comunal del alizar del distrito de Huaylillas provincia de Pataz departamento de La Libertad" suscrito el 4 de febrero de 2020, referido a obligaciones de las partes.

**Denotando incumplimiento** de sus funciones establecidas en el artículo 71° del Reglamento de Organización Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MDH (**Apéndice n.° 67**), que establece lo siguiente: *"1) Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de obras públicas,2) Elaborar estudios y proyectos de Inversión Pública, en todas sus fases de acuerdo a lo establecido por la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública. (...). 12) Otras funciones que le asigne la Gerencia Municipal".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en la Cláusula Octava (Obligaciones Generales del Trabajador) del Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2019-MDH de 1 de julio de 2019 y adendas, que señala: *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo (...) h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*; y en la Cláusula Octava (Obligaciones Generales del Trabajador) del Contrato Administrativo de Servicios n.° 008-2020-MDH de 31 de marzo de 2020 y adendas, que señala: "*a) Cumplir las obligaciones a su cargo (...) h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar".*

En ese sentido, habría incumplido lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública[38], que señala que uno de los principios bajo el cual debe actuar el servidor público es la *"probidad, actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, así como, en el numeral 6 del artículo 7° de la citada norma, que señala*: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".*

Respecto de su accionar, es de indicar que el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, establece: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable", por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.*

2. **Juan Francisco Loyola Morales,** identificado con D.N.I. [redacted] **supervisor de Obra,** contratado mediante Contrato de Consultoría de obra para la Supervisión de la Obra "Creación del Local Comunal del Anexo El Alizar del distrito de Huaylillas – provincia de Pataz – departamento de La Libertad" suscrito el 4 de febrero de 2020, adenda n.° 01 suscrita el 13 de julio de 2020 y Adenda n.° 02 suscrita el 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)** durante el periodo 11 de febrero de 2020 al 20 de abril de 2021, se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de comunicación n.° 002-2024-CG/OC0422-AC-MDH **(Apéndice n.° 66)**, a través de casilla electrónica, con la Cédula de Notificación Electrónica n.os 00000003-2024-CG/0422-02-007, notificada el 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 66),** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe; por lo que, culminada la evaluación de comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 66), se ha determinado que subsiste su participación en los hechos comunicados**, de acuerdo a lo siguiente:

Por no velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica de la obra y del cumplimiento de contrato, toda vez que, mediante carta n.° 028-2020-JFLM-CO recibida el 4 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 23**), otorgó conformidad al expediente técnico del adicional de obra, a pesar que las modificaciones no eran indispensables ni necesarias para cumplir con el objetivo del contrato y que el expediente técnico del adicional de obra, cambiaba la concepción técnica y/o el dimensionamiento del Proyecto declarado viable.

[38] Publicada el 13 de junio del 2014.

Además, no advirtió que el expediente técnico del adicional de obra, cuente con la memoria de cálculo estructural que garantice la estabilidad de la obra que había sido modificada de una infraestructura regular en una irregular, lo que ocasionó el colapso progresivo de la obra y que sea declarado no habitable por la Entidad.

Asimismo, no cauteló, advirtió ni comunicó la ausencia del residente de obra, toda vez que dicho profesional no se encontró de modo permanente y directo en la ejecución de la obra, pues sólo participó en la ejecución de la obra noventa y nueve (99) días calendario, de los doscientos cuarenta (240) días de plazo contractual; es decir la obra no contó con responsable técnico por ciento cuarenta y un (141) días calendario; y, del especialista de seguridad de obra, quien nunca participó en la ejecución de la misma, dando conformidad a las valorizaciones n.os 1 al 7 de la ejecución de obra y a las valorizaciones n.os 1 al 4 del adicional de obra, sin incluir los informes sobre la aplicación de penalidades por la ausencia de los citados profesionales.

Dicha actuación ha generado un perjuicio económico de S/601 953, 27 al haberse aprobado y pagado las siete (7) valorizaciones de obra y cuatro (4) valorizaciones del adicional de obra, además de las penalidades no cobradas.

Al ocurrir los hechos transgredió lo establecido en los artículos 2°, 9° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, el contrato y responsabilidad del contratista. Asimismo, contravino lo establecido en los artículos 161°, 163°, 179°, 187°, 190°, 194°, 205° y anexo n.° 1 definiciones. del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a sistemas de contratación, penalidades, otras penalidades, residente de obra, inspector o supervisor de obras, funciones del inspector o supervisor, obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) y definición de prestación adicional de obra.

Además, contravino lo establecido en el artículo 5° de la Norma G.010 Consideraciones Básicas aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicada el 8 de mayo de 2006, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, los artículos 19°, 20° y 21° de la Norma E.030 Diseño Sismoresistente aprobada mediante el Resolución Ministerial n.° 355-2018-VIVIENDA publicada el 23 de octubre de 2018. Aunado a ello, el artículo 33° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 publicada el 23 de enero de 2019 y modificatorias, referido a la ejecución física de las inversiones.

Adicionalmente, vulneró lo previsto en los numerales 3.6, 3.8.2, del capítulo III de la sección general, referido a valorizaciones y otras penalidades; así como el numeral 2.5 del capítulo II, referido a valorizaciones; literal e) del numeral 3.1.2. del capítulo III, referido a otras penalidades de la sección especifica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2019-MDH (Primera Convocatoria) para la contracción de la ejecución de la obra "Creación del Local Comunal del Anexo El Alizar - distrito de Huaylillas - provincia de Pataz - Región La Libertad".

Asimismo, infringió la cláusula undécima y décima tercera, del Contrato n.° AS-SM-1-2019-MDH-1 Contrato derivado de la Adjudicación simplificada para la ejecución de la obra "Creación del Local Comunal del Anexo El Alizar - distrito de Huaylillas - provincia de Pataz - Región La Libertad", suscrito el 28 de enero de 2020, referido a declaración jurada del contratista y penalidades.

**Denotando incumplimiento** de sus funciones de supervisor de la obra, establecidas en la Cláusula Novena (Obligaciones de las partes) del Contrato de Consultoría de obra para la supervisión de la obra "Creación del local comunal del alizar del distrito de Huaylillas provincia de Pataz departamento de La Libertad" de 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, que señala: "*a) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todos el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista, según lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...) e) Su actuación debe ajustarse al contrato de obra, no teniendo autoridad para modificarlo. (...) h) Las obligaciones establecidas por la ley de la materia y las establecidas en los términos de referencia (TDR) que forman parte integrante del presente contrato*".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 187° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que establece: "*187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...)*".

Respecto de su accionar, es de indicar que el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, establece: "*La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable*", *por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.*

3. **Wilder Cueva Cabanillas,** identificado con D.N.I. [redacted] **consultor y proyectista,** contratado mediante Contrato de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto suscrito el 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)** durante el periodo 12 de noviembre de 2019 al 20 de setiembre de 2020, se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de comunicación n.° 003-2024-CG/OC0422-AC-MDH **(Apéndice n.° 66)**, a través de casilla electrónica, con la Cédula de Notificación Electrónica n.os 00000004-2024-CG/0422-02-007, notificada el 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 66)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe; por lo que, culminada la evaluación de comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 66), se ha determinado que subsiste su participación en los hechos comunicados** de acuerdo a lo siguiente:

Por emitir opinión favorable al expediente técnico del adicional con deductivo vinculante de obra n.° 1, a través de carta n.° 054-2020/WCCPC recibida el 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 24**); a pesar que dichas modificatorias no eran indispensables ni necesarias para cumplir con el objetivo del contrato y sin que la Unidad formuladora haya emitido la evaluación técnica que garanticen que éstas no alteren la concepción técnica y/o el dimensionamiento del proyecto en ejecución, convirtiendo la infraestructura regular en una irregular, lo que ocasionó el colapso progresivo de la obra y que sea declarado no habitable por la Entidad.

Dicha actuación ha generado un perjuicio económico de S/544 406, 58 al haberse aprobado y pagado las siete (7) valorizaciones de obra y cuatro (4) valorizaciones del adicional de obra.

Al ocurrir los hechos se transgredió lo establecido en los artículos 2°, 9° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y el contrato. Asimismo, contravino lo establecido en los artículos 35°, 205° y anexo n.° 1 definiciones, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de

Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a sistemas de contratación y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) y definición de prestación adicional de obra.

Además, contravino lo establecido en el artículo 5° de la Norma G.010 Consideraciones Básicas aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicada el 8 de mayo de 2006, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, los artículos 19°, 20° y 21° de la Norma E.030 Diseño Sismoresistente aprobada mediante el Resolución Ministerial n.° 355-2018-VIVIENDA publicada el 23 de octubre de 2018. Aunado a ello, el artículo 33° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 publicada el 23 de enero de 2019 y modificatorias, referido a la ejecución física de las inversiones.

**Denotando incumplimiento** de sus funciones de consultor y proyectista de la obra, establecidas en la Cláusula Sexta (Obligaciones de las partes) del Contrato de Consultoría de obra para la Elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación del local comunal del alizar del distrito de Huaylillas provincia de Pataz departamento de La Libertad" de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, que señala: "*c) EL CONSULTOR asumirá la responsabilidad técnica total por los servicios profesionales prestados para la elaboración del expediente técnico. (...). e) EL CONSULTOR será responsable por la precisión de los metrados del proyecto, lo cual deber ser congruentes con los metrados de la obra. f) EL CONSULTOR queda obligado a cumplir con el objeto del presente contrato, en estricta aplicación de la normatividad vigente. g) En atención a que EL CONSULTOR es el responsable absoluto del estudio que realiza deberá garantizar la calidad del estudio y responder del trabajo realizado, de acuerdo a las normas legales (...)*".

Respecto de su accionar, es de indicar que el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, establece: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable", por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.*

4. **Luigui Jhunior Flores Zavaleta ,** identificado con D.N.I. [redacted] **jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural**, designado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2021-MDH suscrito el 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 69)** durante el periodo 5 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021, se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de comunicación n.° 004-2024-CG/OC0422-AC-MDH **(Apéndice n.° 66)**, a través de casilla electrónica, con la Cédula de Notificación Electrónica n.[os] 00000005-2024-CG/0422-02-007, notificada el 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 66)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe; por lo que, culminada la evaluación de comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 66)**, **se ha determinado que subsiste su participación en los hechos comunicados**, de acuerdo a lo siguiente:

Por no coordinar ni evaluar la ejecución de la obra conforme al contrato suscrito en cumplimiento del Proyecto de Inversión declarado viable y otorgó conformidad a las valorizaciones n. [os] 6 y 7 de la ejecución de obra por los montos de **S/25 643,50 y S/21 257,02** respectivamente; y, a las valorizaciones n.[os] 3 y 4 del adicional de obra por los montos de **S/18 712,82** y **S/25 031,66** respectivamente; recomendando continuar con el trámite para el pago, a pesar que a través del adicional de obra, se efectuaron modificaciones que no eran indispensables ni necesarias para cumplir con el objetivo del contrato y menos aún requirió a la unidad formuladora la evaluación técnica de dichas modificaciones que garanticen que éstas no alteren la concepción técnica y/o el dimensionamiento del proyecto en ejecución. Incluso, el expediente del adicional de obra no contaba con la memoria de cálculo estructural que garantice la estabilidad de la obra que había

sido modificada de una infraestructura regular en una irregular, lo que ocasionó el colapso progresivo de la obra y que sea declarado no habitable por la Entidad.

Asimismo, en dichas valorizaciones no se incluyó la aplicación de las penalidades por la ausencia del residente de obra y la no participación del especialista de seguridad de obra por el monto de **S/57 546,69**, a pesar que el residente de obra no se encontró de modo permanente y directo en la ejecución de la obra, pues solo participó noventa y nueve (99) días de los doscientos cuarenta (240) días de ejecución de la obra y que el especialista en seguridad de obra nunca participó en la misma.

Al ocurrir los hechos transgredió lo establecido en los artículos 2°, 9°, 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, el contrato y responsabilidad del contratista. Asimismo, contravino lo establecido en los artículos 35°, 161°, 163°, 179°, 187°, 190°, 194°, 205° y anexo n.° 1 definiciones, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a sistemas de contratación, penalidades, otras penalidades, residente de obra, funciones del inspector o supervisor, obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) y definición de prestación adicional de obra.

Además, contravino lo establecido en el artículo 5° de la Norma G.010 Consideraciones Básicas aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicada el 8 de mayo de 2006, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, los artículos 19°, 20° y 21° de la Norma E.030 Diseño Sismoresistente aprobada mediante el Resolución Ministerial n.° 355-2018-VIVIENDA publicada el 23 de octubre de 2018. Aunado a ello, el artículo 33° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 publicada el 23 de enero de 2019 y modificatorias, referido a la ejecución física de las inversiones.

Adicionalmente, vulneró lo previsto en los numerales 3.6, 3.8.2, del capítulo III de la sección general, referido a valorizaciones y otras penalidades; así como el numeral 2.5 del capítulo II, referido a valorizaciones; literal e) del numeral 3.1.2. del capítulo III, referido a otras penalidades de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2019-MDH (Primera Convocatoria) para la contracción de la ejecución de la obra "Creación del Local Comunal del Anexo El Alizar - distrito de Huaylillas - provincia de Pataz - Región La Libertad".

Asimismo, infringió la cláusula undécima y décima tercera del Contrato n.° AS-SM-1-2019-MDH-1 Contrato derivado de la Adjudicación simplificada para la ejecución de la obra "Creación del Local Comunal del Anexo El Alizar - distrito de Huaylillas - provincia de Pataz - Región La Libertad", suscrito el 28 de enero de 2020, referido a declaración jurada del contratista y penalidades. Además, se incumplió los literales a), e) y h) del numeral 2 de la cláusula novena del Contrato de Consultoría de obra para la supervisión de la obra "Creación del local comunal del alizar del distrito de Huaylillas provincia de Pataz departamento de La Libertad" suscrito el 4 de febrero de 2020, referido a obligaciones de las partes.

**Denotando incumplimiento** de sus funciones establecidas en el artículo 71° del Reglamento de Organización Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MDH (**Apéndice n.° 67**), que establece lo siguiente: *"1) Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de obras públicas. 2) Elaborar estudios y proyectos de Inversión Pública, en todas sus fases de acuerdo a lo establecido por la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública. (...). 12) Otras funciones que le asigne la Gerencia Municipal".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en la Cláusula Octava (Obligaciones Generales del Trabajador) del Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2021-MDH de 4 de enero de 2021(**Apéndice n.° 69**), que señala: "*a) Cumplir las obligaciones a su cargo (...) h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar*".

En ese sentido, habría incumplido lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública[39], que señala que uno de los principios bajo el cual debe actuar el servidor público es la *"probidad, actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, así como, en el numeral 6 del artículo 7° de la citada norma, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

Respecto de su accionar, es de indicar que el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, establece: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable", por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

## 4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la observación y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la observación "Se aprobó y ejecutó el adicional de la obra "Creación del local comunal del Anexo el Alizar del distrito de Huaylillas" para modificar su capacidad de aforo, a pesar de no ser indispensable y/o necesario para cumplir la meta prevista en el contrato, y que no contaba con la memoria de cálculo estructural; asimismo, el ingeniero residente no participó de modo permanente y directo durante toda la ejecución de la obra y el especialista en seguridad no participó en la misma, lo que ocasionó la inhabitabilidad del local por colapso progresivo y un perjuicio económico de S/601 953,27" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría."

## 5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

[39] Publicada el 13 de junio del 2014.

## 6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Huaylillas, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el marco de ejecución del procedimiento de la prueba de recorrido del presente servicio de control posterior, se ha evidenciado que la Entidad no cuenta con Manual de Organización y Funciones, directivas internas y/o Manual de Procedimientos relacionados al proceso de selección, ejecución y liquidación de obras, situación que ha sido corroborada por el gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, jefa de Abastecimiento y jefa de Tesorería, quienes indicaron que sólo cuentan con "*Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobada con Ordenanza Municipal N° 001-2022-MDH*", no contando con Manual de Organización y Funciones, Directivas internas y Manual de procedimientos, lo que evidencia que dichas unidades orgánicas no tienen establecidas sus actividades y procedimientos de manera documentada a fin de asegurar el adecuado desarrollo de las mismas por parte del personal a su cargo.

   Lo expuesto, evidencia la inobservancia a lo establecido en los artículos 4° y 6° de la Ley n.° 28716 Ley de control interno de las entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006; así como, el numeral 1.7 de la Norma Generales para el Componente Ambiente de Control, los numerales 3.1, 3.2 y 3.8 de la Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial, de la Norma de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006.

   Los hechos expuestos, generan el riesgo que los procesos no se desarrollen de manera estandarizada y que no se cumplan de manera efectiva con las actividades, afectando la transparencia y el control interno, situación originada debido a que la Entidad no cuenta con controles internos documentados que permita un ordenamiento adecuado de sus actividades, así como una estructura organizativa para la ejecución de sus funciones y/o actividades de los funcionarios y/o servidores, además de los procedimientos en cada unidad orgánica, durante los procesos de selección, ejecución y liquidación de obras.
   **(Deficiencia de control interno n.° 1)**

2. De los requerimientos de información efectuados durante la ejecución del presente servicio de control posterior, se ha evidenciado que la Entidad no cautela el adecuado archivo, custodia y conservación del acervo documentario, toda vez que, los documentos e información solicitada no fueron remitidos en su totalidad, debido que no se habían encontrado dentro de sus archivos. Siendo importante precisar que, ante el requerimiento del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) y modificatorias, vigente durante el periodo de 27 de noviembre de 2019 al 30 de mayo de 2021, la Entidad precisó que, a pesar de la búsqueda exhaustiva del citado documento, no ha sido posible ubicarlo, contando únicamente con una versión digital del mismo que carece de las firmas correspondientes.

   Situación que ha sido corroborada en las visitas efectuadas por la Comisión Auditora a las instalaciones de la Oficina de Enlace de la Entidad (ubicado en el distrito y provincia de Trujillo), así como a la sede de la Entidad (ubicado en el distrito de Huaylillas, provincia de Pataz), a fin de recopilar la información necesaria e indispensable para cumplir con los objetivos planteados de la presente auditoría, en las cuales, se evidenció que la documentación se encontraba desordenada e incompleta dentro de cajas de cartón, ubicando varios documentos, como consta en las Actas de entrega de documentos suscritas los días 13, 14 y 20 de agosto y 9, 11, 18 y 19 de setiembre de 2024.

   Lo expuesto, vulneró lo establecido en los artículos 4° y 6° de la Ley n.° 28716 Ley de control interno de las entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006; así como, los numerales

4.3, 4.6, de la Norma General para el Componente de Información y Comunicación, de la Norma de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006.

El hecho expuesto, genera el riesgo de deterioro y/o pérdida de los documentos, así como la limitación en el acceso a la información de manera oportuna e integral para efectos de control y toma de decisiones, afectando la preservación y trazabilidad de los actuados administrativos, situación que ha sido ocasionada debido a que la Entidad no ha implementado mecanismos de control ni directivas y/o lineamientos internos para archivar, custodiar y conservar los documentos generados por las diferentes unidades orgánicas.
**(Deficiencia de control interno n.° 2)**

3. En las fases de Formulación y Evaluación, así como la Fase de Ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Creación del Local Comunal del Anexo El Alizar del distrito de Huaylillas – Pataz – La Libertad" con CIU n.° 2466572; se ha evidenciado que en octubre de 2019 se declaró viable el citado proyecto, cuya alternativa de solución única estableció la construcción de estructuras de dos(2 niveles sin azotea, arquitectura e instalaciones eléctricas y sanitarias para atender una demanda 815 pobladores en 10 años de vida útil; en ese sentido, en noviembre de 2019, la División de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, otorgó conformidad para la aprobación del Expediente Técnico para su ejecución por un valor referencial de S/499 955,38, bajo el sistema de contratación de a suma alzada y un plazo de ejecución de 120 días calendario. En dicho expediente se consideró la construcción del local usando estructura aporticada de los siguientes componentes: a) Primer piso: talleres, oficina administrativa, servicios higiénicos - SS.HH, circulación y escalera interna, veredas; b) Segundo piso: Salón de Usos Múltiples – SUM, depósito de limpieza, balcón y c) el Techo: Estructura aligerada con cobertura de teja andina para un aforo de 256 personas[40].

De esa manera, se suscribió el contrato con la empresa Servicios Mineros San Francisco S.A.C., quien propuso a los señores Segundo Gabriel Araujo Valverde y Willian Erick Baltodano Contreras como residente e Ingeniero de Seguridad en Obra, respectivamente; sin embargo, luego de iniciada el plazo de ejecución contractual y conforme a lo señalado en el cuaderno de obra, el 14 de agosto de 2020 pobladores de El Alizar convocaron al Residente y solicitaron la modificación de varios componentes del Expediente Técnico, tales como: eliminar la escalera interior, modificar la distribución del primer piso y ampliar el área del segundo piso; así como, una nueva configuración del techo, todo ello con la finalidad de ampliar la capacidad del aforo de dicho local. Esta solicitud fue comunicada al Supervisor quien la elevó a la Entidad para su evaluación; es así, que el jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad recomendó atender las modificaciones requeridas por los citados pobladores a través de un adicional de obra; evidenciándose al respecto, que dicha modificación no era indispensable y/o necesaria para cumplir la meta del aforo señalado en el contrato suscrito, el cual había sido definió a través de la demanda proyectada durante el periodo de vida útil del proyecto declarado viable y que con ella se afectaban su dimensionamiento, contraviniendo así lo señalado en el numeral 33.3 del artículo 33° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual.

Es así como, se aprobó el Expediente Técnico del adicional con deductivo vinculante n.° 1 de la Obra, el cual no contó con la memoria de cálculo estructural que garantice la estabilidad del nuevo local comunal; toda vez que se plantearon modificaciones que convertían la infraestructura regular señalada en el Expediente Técnico original en una irregular.

Esta situación trajo como consecuencia el colapso progresivo del local, advirtiéndose que los voladizos del segundo piso que fueron ampliados hasta 2.00 metros, tienen rajaduras en los pisos, las columnas, muros y demás elementos estructurales debido al flexionamiento; y que el

[40] Obtenido de la memoria de cálculo de instalaciones sanitarias del expediente técnico de obra.

techo del segundo piso que se adaptó como una azotea presenta rajaduras que permiten el paso del agua de lluvia dañando la estructura de dicho nivel; lo cual al haberse eliminado la escalera interna, no se cuenta con acceso para el segundo nivel, incluso hacia la azotea. Asimismo, dicho recinto no ha sido recibido ni utilizado por la población debido al estado situacional y que ha sido declarado inhabitable por la Entidad, por encontrarse en peligro de colapso inminente ante la probabilidad de ocurrencia de un evento a consecuencia de las lluvias intensas o eventos naturales.

Finalmente, se ha evidenciado que el residente de obra no se encontró de modo permanente y directo durante toda la ejecución de la Obra, toda vez que, de manera simultáneamente se encontraba en diferentes obras ejecutadas por otras entidades y que el especialista de seguridad en obra no participó en la ejecución de la misma, conforme lo ha indicado el citado profesional.

Al producirse los hechos expuestos, se transgredió lo establecido en los artículos 2°, 9°, 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, el contrato y responsabilidad del contratista. Asimismo, contravino lo establecido en los artículos 35°, 161°, 163°, 179°, 187°, 190°, 194°, 205° y anexo n.° 1 definiciones, del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a sistemas de contratación, penalidades, otras penalidades, residente de obra, funciones del inspector o supervisor, obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) y definición de prestación adicional de obra.

Además, contravino lo establecido en el artículo 5° de la Norma G.010 Consideraciones Básicas aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicada el 8 de mayo de 2006, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, los artículos 19°, 20° y 21° de la Norma E.030 Diseño Sismoresistente aprobada mediante el Resolución Ministerial n.° 355-2018-VIVIENDA publicada el 23 de octubre de 2018. Aunado a ello, el artículo 33° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 publicada el 23 de enero de 2019 y modificatorias.

De igual modo, se contravino lo previsto en el numeral 3.6, 3.8.2, del capítulo III de la sección general, referido a valorizaciones y otras penalidades; así como el numeral 2.5 del capítulo II, referido a valorizaciones; literal e) del numeral 3.1.2. del capítulo III de la sección especifica, referido a otras penalidades de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2019-MDH (Primera Convocatoria) para la contracción de la ejecución de la obra "Creación del Local Comunal del Anexo El Alizar - distrito de Huaylillas - provincia de Pataz - Región La Libertad".

Asimismo, se incumplió la cláusula undécima y décima tercera del Contrato n.° AS-SM-1-2019-MDH-1 Contrato derivado de la Adjudicación simplificada para la ejecución de la obra "Creación del Local Comunal del Anexo El Alizar - distrito de Huaylillas - provincia de Pataz - Región La Libertad", suscrito el 28 de enero de 2020, referido a declaración jurada del contratista y penalidades Además, se incumplió los literales a), e) y h) del numeral 2 de la cláusula novena del Contrato de Consultoría de obra para la supervisión de la obra "Creación del local comunal del alizar del distrito de Huaylillas provincia de Pataz departamento de La Libertad" suscrito el 4 de febrero de 2020, referido a obligaciones de las partes.

La situación descrita ha ocasionado la inhabitabilidad del Local Comunal debido a la aprobación y ejecución del adicional con deductivo vinculante n.° 1 de la obra, a pesar de no ser indispensable y/o necesario para cumplir la meta prevista en el contrato, generando un perjuicio

económico ascendente a S/601 953,27 al haberse aprobado y pagado las valorizaciones de obra n.os 1 al 7 y las valorizaciones del adicional de obra n.os 1 al 4; monto que incluye la penalidad no cobrada de S/57 434,07, debido a la ausencia del residente quien no se encontró de manera directa y permanente en la ejecución de la Obra y que el especialista en Seguridad de Obra, no participó en la ejecución de la misma.

Los hechos expuestos, han sido ocasionados por el accionar de:

- Juan Carlos Castillo Quispe, en su calidad de jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, quien recomendó atender las modificaciones solicitadas por los pobladores de El Alizar, a través del adicional de obra, a pesar que dichas modificaciones no eran indispensables ni necesarias para cumplir con el objetivo del contrato y menos aún requirió a la unidad formuladora la evaluación técnica de dichas modificaciones que garanticen que éstas no alteren la concepción técnica y/o el dimensionamiento del proyecto en ejecución. Además, otorgó conformidad al expediente técnico del adicional de obra, a pesar que dicho expediente no contaba con la memoria de cálculo estructural que garantice la estabilidad de la obra que había sido modificada de una infraestructura regular en una irregular, lo que ocasionó el colapso progresivo de la obra y que sea declarado no habitable por la Entidad.

  Asimismo, otorgó conformidad a las valorizaciones n. os 1 al 5 de la ejecución de obra y a las valorizaciones n.os 1 y 2 del adicional de obra, sin incluir la aplicación de las penalidades por la ausencia del residente de obra y la no participación del especialista de seguridad de obra, a pesar que el residente de obra no se encontró de modo permanente y directo en la ejecución de la obra y que el especialista en seguridad de obra nunca participó en la misma.

- Juan Francisco Loyola Morales, en su calidad de supervisor de obra, quien otorgó conformidad al expediente técnico del adicional de obra, a pesar que las modificaciones no eran indispensables ni necesarias para cumplir con el objetivo del contrato y que el expediente técnico del adicional de obra, cambiaba la concepción técnica y/o el dimensionamiento del Proyecto declarado viable. Además, no advirtió que dicho expediente cuente con la memoria de cálculo estructural que garantice la estabilidad de la obra que había sido modificada de una infraestructura regular en una irregular, lo que ocasionó el colapso progresivo de la obra y que sea declarado no habitable por la Entidad.

  Asimismo, no cauteló, advirtió ni comunicó la ausencia del residente de obra, toda vez que dicho profesional no se encontró de modo permanente y directo en la ejecución de la obra, y, del especialista de seguridad de obra, quien nunca participó en la ejecución de la misma, dando conformidad a las valorizaciones n. os 1 al 7 de la ejecución de obra y a las valorizaciones n.os 1 al 4 del adicional de obra, sin incluir los informes sobre la aplicación de penalidades por la ausencia de los citados profesionales.

- Wilder Cueva Cabanillas, consultor y proyectista, quien emitió opinión favorable al expediente técnico del adicional con deductivo vinculante de obra n.° 1, a pesar que dichas modificatorias no eran indispensables ni necesarias para cumplir con el objetivo del contrato y sin que la unidad formuladora haya emitido la evaluación técnica que garanticen que éstas no alteren la concepción técnica y/o el dimensionamiento del proyecto en ejecución, convirtiendo la infraestructura regular en una irregular, lo que ocasionó el colapso progresivo de la obra y que sea declarado no habitable por la Entidad.

- Luigui Jhunior Flores Zavaleta, en calidad de jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, quien otorgó conformidad a las valorizaciones n. os 6 y 7 de la ejecución de obra y a las valorizaciones n.os 3 y 4 del adicional de obra, recomendando continuar con el trámite para el pago, a pesar que a través del adicional de obra, se efectuaron modificaciones que no eran indispensables ni necesarias para cumplir con el objetivo del contrato y menos aún requirió

a la unidad formuladora la evaluación técnica de dichas modificaciones que garanticen que éstas no alteren la concepción técnica y/o el dimensionamiento del proyecto en ejecución. Incluso, el expediente del adicional de obra no contaba con la memoria de cálculo estructural que garantice la estabilidad de la obra que había sido modificada de una infraestructura regular en una irregular, lo que ocasionó el colapso progresivo de la obra y que sea declarado no habitable por la Entidad. Asimismo, en dichas valorizaciones no se incluyó la aplicación de las penalidades por la ausencia del residente de obra y la no participación del especialista de seguridad de obra.

**(Observación n.° 1)**

## 7. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Huaylillas, se formulan las recomendaciones siguientes:

**Al Titular de la Entidad**

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer la elaboración de lineamientos, directivas internas y/o manual de procedimientos en lo referente a procesos de selección, ejecución y liquidación de obras que permita a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano Rural, Oficina de Abastecimiento y Oficina de Tesorería, un ordenamiento adecuado de sus actividades, así como una estructura organizativa para la ejecución de sus funciones específicas, que asegure la calidad y cumplimiento normativo en todas las fases del proyecto de inversión, desde su formulación.
   **(Conclusiones n.os 1 y 2)**

2. Disponer la elaboración de lineamientos y/o directivas internas que permita cautelar la adecuada gestión del acervo documentario, con la finalidad de asegurar su archivo, custodia y conservación de la documentación y garantice el acceso a la información que posee la Entidad de manera oportuna y transparente.
   **(Conclusión n.° 2)**

3. Disponer que la Gerencia de Obras y Desarrollo Rural, elabore, apruebe e implemente lineamientos y/o directivas internas que contemplen disposiciones acciones conducentes a cautelar el estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato y normativa aplicable, en cuanto al trámite de presentación, evaluación y conformidad para el pago de las valorizaciones, de manera que se apliquen las penalidades y reducciones de corresponder y con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales asumidas por las partes y de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, en salvaguarda de los intereses de la Entidad.
   **(Conclusiones n.os 1 y 3)**

4. Disponer que el gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural cautele la participación directa y permanente del personal clave propuesto por el Contratista, entre otros, de los residentes de Obra y especialistas de Seguridad en obra, desde el inicio de la obra hasta la recepción de la misma, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas y en el contrato.
   **(Conclusión n.° 3)**

5. Disponer, se tramite ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la solicitud de aplicación de sanción al Ejecutor por no cumplir con la permanencia del personal clave, durante toda la ejecución de la Obra; así como, al Supervisor por no realizar un adecuado control de calidad, incumpliendo sus obligaciones contractuales descritas en la observación n.°1. **(Conclusión n.° 3)**

**A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República**

6. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 3)**

## 8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3: Ficha técnica de la obra.
Apéndice n.° 4: Copia simple del Formato n.° 07-A con Código Único de Inversiones n.° 2466572 de 21 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 5: Copia fedateada de la Carta n.°015-2019-WCC recibida el 21 de noviembre de 2019
Apéndice n.° 6: Copia fedateada del informe n.° 165-2019-MDH-DIDUR/JCCQ de 22 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 7: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 105-2019-MDH de 22 de noviembre de 2019 y copia fedateada del expediente técnico de obra.
Apéndice n.° 8: Copia fedateada del Contrato de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto denominado "Creación del Local Comunal del Alizar del distrito de Huaylillas – provincia de Pataz – departamento de La Libertad". suscrito el 11 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 9: Copia simple del Formato n.°08-A Registros en la Fase de Ejecución de 27 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Contrato n.° AS-SM-1-2019-MDH-1 de 28 de enero de 2020.
Apéndice n.° 11: Copia fedateada del Acta de Entrega de Terreno de 11 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 12: Copia fedateada del Acta de Inicio de Obra Ejercicio Fiscal 2020 de 11 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 13: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 70-2020-MDH de 1 de julio de 2020.
Apéndice n.° 14: Copia fedateada del Acta de Reinicio de Obra de 10 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 15: Copia fedateada del Acta de Reunión Extraordinaria de 11 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 16: Copia fedateada de los asientos n.os 59 y 60 de 14 de agosto de 2020, del cuaderno de obra.
Apéndice n.° 17: Copia fedateada del Informe n.° 071-2020-MDH-DIDUR/JCCQ recibido el 18 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 18: Copia fedateada del Contrato de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra "Creación del Local Comunal del Alizar del Distrito de Huaylillas – Provincia de Pataz – Departamento de La Libertad", con Código Único de Inversiones n.° 2441689. suscrito el 4 de febrero de 2020, copia fedateada de la Adenda n.° 01 suscrita el 13 de julio de 2020 y copia fedateada de la Adenda n.° 02 suscrita el 21 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 19: Copia simple del Acta de Manifestación de 3 de abril de 2024.
Apéndice n.° 20: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 062-2021-MDH de 20 de abril de 2021.
Apéndice n.° 21: Copia fedateada del Oficio n.° 031 - 2020-MDH/A de 18 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de la Carta n.° 011-2020 SERMINSF/GG-SSC de 28 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 23: Copia fedateada de la Carta n.° 028-2020-JFLM-CO de 4 de setiembre de 2020
Apéndice n.° 24: Copia fedateada de la Carta n.° 054-2020/WCC-PC de 17 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del Informe n.° 089-2020-MDH-DIDUR/JCCQ recibido el 18 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 26: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 097-2020-MDH de 18 de setiembre de 2020 y copia fedateada del expediente de Adicional de Obra n.° 01.
Apéndice n.° 27: Copia fedateada del Informe n.° 138-2021-MDH-DIDUR/LJFZ de 8 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 28: Copia simple de la Carta Notarial n.° 3035 de 11 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 29: Copia simple de la Carta Notarial n.° 291 de 9 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 30: Copia fedateada de la Carta n.° 022-2021 SERMIN-SF/GG-SSC de 20 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 31: Copia fedateada del Contrato de Servicios de Evaluador de Obra, para verificar el estado actual de la obra "Creación del Local Comunal del Anexo El Alizar del distrito de Huaylillas – provincia Pataz – departamento La Libertad" suscrito el 16 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 32: Copia fedateada de la Carta n.° 001-2022/EO de 6 de octubre de 2022, que adjunta en copia fedateada el Informe n.° 001-2022/EO.
Apéndice n.° 33: Copia fedateada del Informe n.° 352-2022-MDH-GODUR/LJFZ de 11 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 34: Copia fedateada del Acta de Visita de Inspección Física n.° 1 suscrita el 3 de abril de 2024.
Apéndice n.° 35: Copia fedateada del Informe Técnico de Visita a la Obra suscrito el 29 de abril de 2024.
Apéndice n.° 36: Copia fedateada del Oficio n.°119-2024-MDH/A de 13 de agosto de 2024 y copia fedateada de Informe n.°005 – 2024/JDC/JJDA/MDH de 13 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 37: Copia fedateada de la Carta n.° 003 - 2020 SERMINSF-CONST/PA1 de 23 de enero de 2020 y documento adjunto en copia fedateada.
Apéndice n.° 38: Copia fedateada de la Carta n.°004-2020 SERMINSF-CONST/PA1 de 28 de enero de 2020 y documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 39: Copia fedateada de la Carta de Compromiso del Personal Clave, del señor Wilman Erik Baltodano Contreras de enero de 2020.
Apéndice n.° 40: Copia simple de la Carta n.° 001-2024/WEBC recibida el 19 de agosto de 2024, recibido mediante correo electrónico de 19 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 41: Copia fedateada del Oficio n.° 002-2024/SERMIN-SF/GG-SSC de 26 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos en copia simple
Apéndice n. °42 Copia fedateada de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la ejecución de obras, Adjudicación Simplificada n.° 01-2019-MDH.
Apéndice n.° 43: Copia simple del Oficio n.° 015-2024-CG/OC0422-AC-MDH de 12 de agosto de 2024, con firma digital y documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 44: Copia simple del Oficio n.° 004264-2024-SUNAT/7G0500 de 26 de setiembre de 2024, con firma digital y documento adjunto en copia simple, recibido mediante correo electrónico de 27 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 45: Copia simple del Oficio n.° 032-2024-CG/OC0422-AC-MDH de 19 de setiembre de 2024 con firma digital y documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 46: Copia simple del Oficio n.° 041-2024-CG/OC0422-AC-MDH de 30 de setiembre de 2024 con firma digital y documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 47: Copia simple del Oficio n.°228-2024-MDS/A de 6 de agosto de 2024, con firma digital y documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 48: Copia fedateada del Oficio n.°236-2024-MDS/A de 13 de agosto de 2024 y documentos adjuntos en copia simple y visadas.

Apéndice n.° 49: Copia simple del Oficio n.° 003483-2024-SUNAT/7G0500 de 13 de agosto de 2024, con firma digital y documento adjunto en copia simple, recibido mediante correo electrónico de 15 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada del Oficio n.° 271-2024-MDS/A de 19 de agosto de 2024 y documentos adjuntos en copia simple y copia fedateada.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada del Oficio n.° 498-2024-A.TES/MPSC. de 25 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos en copia fedateada y copia simple.

Apéndice n.° 52: Copia simple del Oficio n.° 1116 - 2024-LLP/DE/UT LA LIBERTAD-ANCASH NOROESTE de 3 de octubre de 2024, con firma digital y documentos adjuntos en copia simple, recibido mediante correo electrónico de 3 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada del Oficio n.° 1126 - 2024-LLP/DE/UT LA LIBERTAD-ANCASH NOROESTE de 3 de octubre de 2024, con firma digital y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 54: Anexo n.° 1 – Resumen de conformidad y pago de valorizaciones, visado por la comisión auditora.

Apéndice n.° 55: Copia fedateada de los Comprobantes de Pago n.os 450, 452, 242 de 9 de octubre de 2020, 12 de octubre de 2020 y de 19 de mayo de 2021, respectivamente, y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 56: Copia fedateada de los Comprobantes de Pago n.os 453, 455, 243 de 9 de octubre de 2020, 12 de octubre de 2020 y 19 de mayo de 2021, respectivamente, y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 57: Copia fedateada de los Comprobantes de Pago n.os 0012 y 0022 de 3 de febrero de 2021 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 58: Copia fedateada de los Comprobantes de Pago n.os 0013 y 0023 de 3 de febrero de 2021 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 59: Copia fedateada de los Comprobantes de Pago n.os 0015 y 0025 de 3 de febrero de 2021 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 60: Copia fedateada de los Comprobantes de Pago n.os 0017 y 0027 de 3 de febrero de 2021 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 61: Copia fedateada de los Comprobantes de Pago n.os 0019 y 0029 de 3 de febrero de 2021 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 62: Copia fedateada de los Comprobantes de Pago n.os 0014 y 0024 de 3 de febrero de 2021 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 63: Copia fedateada de los Comprobantes de Pago n.os 0016 y 0026 de 3 de febrero de 2021 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 64: Copia fedateada de los Comprobantes de Pago n.os 0018 y 0028 de 3 de febrero de 2021 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 65: Copia fedateada de los Comprobantes de Pago n.os 0020 y 0030 de 3 de febrero de 2021 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 66: Cédulas de notificación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 67: Copia visada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Huaylillas aprobado por Ordenanza Municipal n.° 001-2017-MDH.

Apéndice n.° 68: Copia fedateada de las órdenes de servicio n.os 3, 13, 51, 79, 117 y 134 del 19 de febrero de 2019, 27 de febrero de 2019, 2 de abril de 2019, 30 de abril de 2019, 6 de junio de 2019 y 28 de junio de 2019, respectivamente, copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2019-MDH suscrito el 1 de julio de 2019 y copia fedateada de la adenda de 30 de setiembre de 2019, copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 008-2020-MDH suscrito el 31 de marzo de 2020, copia fedateada de la Adenda n.° 1 de 20 de mayo de 2020, copia fedateada de la Adenda n.° 2 de 29 de julio de 2020 y copia fedateada de la Adenda n.° 3 de 30 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 69: Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2021-MDH suscrito el 4 de enero de 2021.

Pataz, 26 de noviembre de 2024

**Jessy Isabel Sari Perez**
Supervisora

**Karol Doany Barreto Salazar**
Jefa de Comisión Auditora

**Jessy Isabel Sari Perez**
Abogada de la Comisión Auditora

**Diego José Oliva Cueva**
Integrante (Ingeniero) de la Comisión Auditora

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pataz** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pataz, 26 de noviembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - LA LIBERTAD
Órgano de Control Institucional (OCI)

**Esteban García Perez**
Jefe del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Pataz

# Apéndice n.° 1

## APENDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA N.° 039-2024-2-0422-AC

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACION

| N° | Sumillas del hecho observado | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | SE APROBÓ Y EJECUTÓ EL ADICIONAL DE LA OBRA "CREACIÓN DEL LOCAL COMUNAL DEL ANEXO EL ALIZAR DEL DISTRITO DE HUAYLILLAS" PARA MODIFICAR SU CAPACIDAD DE AFORO, A PESAR DE NO SER INDISPENSABLE Y/O NECESARIO PARA CUMPLIR LA META PREVISTA EN EL CONTRATO, Y QUE NO CONTABA CON LA MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL; ASIMISMO, EL INGENIERO RESIDENTE NO PARTICIPÓ DE MODO PERMANENTE Y DIRECTO DURANTE TODA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y EL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD NO PARTICIPÓ | Juan Carlos Castillo Quispe | [redacted] | Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural | 01/02/2019 | 30/06/2019 | Locación de servicio | [redacted] | - | X | | | |
| | | | | | 01/07/2019 | 04/01/2021 | CAS | | - | | | | |
| 2 | | Luigui Jhunior Flores Zavaleta | [redacted] | Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural | 05/01/2021 | 30/12/2022 | CAS | [redacted] | - | X | | | |
| 3 | | Wilder Cueva Cabanillas | [redacted] | Proyectista | 12/11/2019 | 20/09/2020 | Locación de servicio | [redacted] (*) | - | X | | | |
| 4 | | Juan Francisco Loyola Morales | [redacted] | Supervisor de obra | 11/02/2020 | 21/04/2021 | Consultor | [redacted] (**) | - | X | | | |

29000

| N° | Sumillas del hecho observado | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | Desde | Hasta | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| | EN LA MISMA, LO QUE OCASIONÓ LA INHABITABILIDAD DEL LOCAL POR COLAPSO PROGRESIVO Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/601 953,27 | | | | | | | | | | | | |

(*) No presentó su Declaración Jurada, por lo que se le alcanzó el enlace para la verificación de sus datos mediante notificación n. ° 001676-2024-CG recibido el 2 de octubre de 2024; sin embargo, no ingreso al enlace, por lo que se procedió a la activación automática de su casilla electrónica dentro del plazo establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

(**) Presentó su declaración Jurada para crear su casilla electrónica, pero no activo la casilla dentro del plazo establecido, por lo que se le alcanzó el enlace para realizar la activación mediante Notificación n.° 001648-2024-CG el 26 de setiembre de 2024, no obstante, tampoco lo activo, por lo que se procedió a la activación automática de su casilla electrónica dentro del plazo establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - HUALGAYOC - Órgano de Control Institucional (OCI) - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - HUALGAYOC - Órgano de Control Institucional (OCI) - ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - HUALGAYOC - Órgano de Control Institucional (OCI) - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - HUALGAYOC - Órgano de Control Institucional (OCI) - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - V°B° - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUALGAYOC

89000

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GARCIA PEREZ Esteban FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 10:14:09 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho*

Tayabamba, 29 de Noviembre de 2024

# OFICIO N° 000495-2024-CG/OC0422

Señor:
**Flavi Olortegui Ulloa**
Alcalde
**Municipalidad Distrital de Huaylillas**
Calle Libertad S/N - Plaza de Armas
**Huaylillas/Pataz/La Libertad**

**ASUNTO** : Remite Informe de Auditoría n.° 039-2024-2-0422-AC.

**REF.** : a) Oficio n.° 000217-2024-CG/OC0422 de 24 de julio de 2024.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se comunicó a su despacho, el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "Ejecución de la obra: Creación del Local Comunal del Anexo El Alizar del distrito de Huaylillas – Pataz – La Libertad", en la Municipalidad Distrital de Huaylillas a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la citada Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 039-2024-2-0422-AC, el cual, ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

En tal sentido, se remite para conocimiento el mencionado Informe, según anexo adjunto, que incluye sus apéndices, en cinco (5) tomos, con dos mil doscientos veintitrés (2223) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Esteban Garcia Perez**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pataz
Contraloría General de la República

(EGP)

Nro. Emisión: 00492 (0422 - 2024) Elab:(U10242 - 0422)

94 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QRYAFEF**

Firmado digitalmente por GARCIA PEREZ Esteban FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 16:51:17 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000064-2024-CG/0422

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000495-2024-CG/OC0422 |
| **EMISOR** | : | ESTEBAN GARCIA PEREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | FLAVI OLORTEGUI ULLOA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLILLAS |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187651019 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO |
| **N° FOLIOS** | : | 2224 |

---

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento a la "Ejecución de la obra: Creación del Local Comunal del Anexo El Alizar del distrito de Huaylillas - Pataz - La Libertad", en la Municipalidad Distrital de Huaylillas, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 039-2024-2-0422-AC, el cual, ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe, el mismo que se remite para conocimiento, según los anexos adjuntos, que incluye sus apéndices, en cinco (5) tomos, con dos mil doscientos veintitrés (2223) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000495-2024-OC0422
2. 1720240002299 (Tomo 01 de 05)[F]
3. 1720240002299 (Tomo 02 de 05)[F]
4. 1720240002299 (Tomo 03 de 05)[F]
5. 1720240002299 (Tomo 04 de 05)[F]
6. 1720240002299 (Tomo 05 de 05)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7NNF1XM**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 16:51:33 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000495-2024-CG/OC0422 |
| **EMISOR** | : | ESTEBAN GARCIA PEREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | FLAVI OLORTEGUI ULLOA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLILLAS |

---

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento a la "Ejecución de la obra: Creación del Local Comunal del Anexo El Alizar del distrito de Huaylillas - Pataz - La Libertad", en la Municipalidad Distrital de Huaylillas, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 039-2024-2-0422-AC, el cual, ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe, el mismo que se remite para conocimiento, según los anexos adjuntos, que incluye sus apéndices, en cinco (5) tomos, con dos mil doscientos veintitrés (2223) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187651019**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000064-2024-CG/0422
2. OFICIO-000495-2024-OC0422
3. 1720240002299 (Tomo 01 de 05)[F]
4. 1720240002299 (Tomo 02 de 05)[F]
5. 1720240002299 (Tomo 03 de 05)[F]
6. 1720240002299 (Tomo 04 de 05)[F]
7. 1720240002299 (Tomo 05 de 05)[F]

**NOTIFICADOR** : ESTEBAN GARCIA PEREZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7SP6ZE9**